



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**“NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE
CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 40906-2014”**

AUTORAS: VERÓNICA MAGALI ARANA BLACIO

TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH MOJARRANGO

TUTORA: DRA. FRANCISCA LITARDO SALAZAR, MGS.

GUAYAQUIL, ENERO 2018



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 40906-2014"		
AUTOR:	VERÓNICA MAGALI ARANA BLACIO Y TIRSA SAMARIA GOSDNOVICH MOJARRANGO		
REVISOR :	DR. VICENTE PAUL BORBOR MITE. MGS		
TUTOR:	DR. FRANCISCA LITARDO SALAZAR		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	CIVIL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Nulidad, Sentencia, Divorcio, Ejecutoriada, Citación, Demanda.		
RESUMEN:	<p>En esta presenta investigación del Estudio de caso hemos logrado identificar y conocer las normativas aplicables en la existencia de vulneración de derechos y que nuestra metodología que utilizamos nos permitió determinar la falta de citación que existió de parte del accionante en todo lo actuado durante el juicio. El fin inmediato de la ley procesal es entonces la aplicación de la disposición legal al caso concreto. Lo que busca en todo este andamiaje constitucional es hacer cumplir los hechos que el estado garantiza a todo ciudadano, cuales son el derecho debido proceso, la defensa en juicio y a una justicia sin dilaciones. Para ellos nos justificaremos con investigación que nos permitieron saber si existió o no la vulneración de los derechos constitucionales y las omisiones de solemnidades sustanciales en el proceso. Estos tipos de anomalías se presentan cuando existen vicios en el procedimiento, defecto en el trámite.</p> <p>ABSTRACT: In this case study investigation, we have managed to identify and know the applicable regulations in the existence of violation of rights and that our methodology allowed us to determine the lack of citation that existed on the part of the plaintiff in everything that took place during the trial. The immediate purpose of the procedural law is then the application of the legal provision to the specific case. What he seeks in all this constitutional scaffolding is to enforce the facts that the state guarantees to every citizen, which are the right due process, the defense in court and a justice without delay. For them, we will justify ourselves with an investigation that allowed us to know whether or not the violation of constitutional rights existed and the omissions of substantial solemnities in the process. These types of abnormalities occur when there are defects in the procedure, defect in the procedure.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: - 0991252407 0994292967	E-mail: magaliarana_79@hotmail.com samariadehuayamave@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		

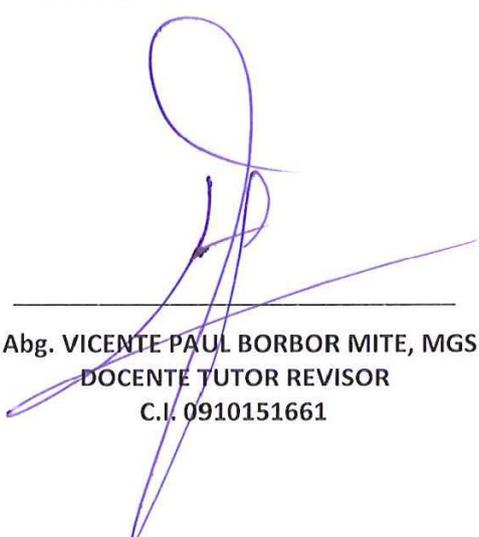


**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

Guayaquil, 23 de febrero del 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado Abg. VICENTE PAUL BORBOR MITE, MGS revisor metodológico del trabajo de titulación ESTUDIO DE CASO "NULIDAD DE SENTENCIAS DE DIVORCIO EJECUTORIA POR LA FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 40906 -2014 " certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado VERÓNICA MAGALI ARANA BLACIO, con C.I. No. 0919142216 Y TIRSA SAMARIA GOSDNOVICH MOJARRANGO, con C.I. No. 0920146081, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido REVISADO Y APROBADO en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.



Abg. VICENTE PAUL BORBOR MITE, MGS
DOCENTE TUTOR REVISOR
C.I. 0910151661



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Nosotras, Verónica Magali Arana Blacio con C.C: 0919142216 y Tirsa Samaria Gosdenovich Mojarrango con C.C: 0920146081, certificamos que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 40906-2014”**, son de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizamos el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

VERONICA MAGALY ARANA BLACIO
C.I. No. 0919142216

TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH MOJARRANGO
C.I. No. 0920146081

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Dra. Francisca Litardo Salazar, Mgs, tutora del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por los estudiantes Verónica Magali Arana Blacio con C.C: 0919142216 y Tirsa Samaria Gosdenovich Mojarrango con C.C: 0920146081, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: **“NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 40906-2014”**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (URKUND) quedando el 9% de coincidencia.

Francisca Litardo S
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
Dra. Francisca Litardo Salazar, MGS
No. C.I.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, 19 de Enero del 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada
Directora de la Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas
Universidad de Guayaquil
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación con el tema **“NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 40906-2014”**, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, CERTIFICO, para los fines pertinentes, que las estudiantes Verónica Magali Arana Blacio con C.C: 0919142216 y Tirsa Samaria Gosdenovich Mojarrango con C.C: 0920146081, están aptas para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,


TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
Dra. Francisca Litardo Salazar, MGS
No. C.I.

DEDICATORIA

Este presente Estudio de Caso se lo dedicamos a las nuevas generaciones de abogados y estudiosos del derecho, y quienes estén convencidos que el derecho y la justicia son el camino hacia la verdad y la felicidad.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios en primer lugar por el ser autor y gestor de nuestras vidas, a nuestros familiares quienes han depositado confianza a través de nuestra carrera, de manera muy especial a nuestra tutora Dra. Francisca Litardo S. Mgs, quien nos ha orientado con sus conocimientos para poder culminar nuestra tesis.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD	v
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	vi
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE	iv
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.	4
1.3. Sistematización de la investigación.	4
1.4. Objetivos de la investigación.	5
1.4.1. Objetivos General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5

1.5.	La justificación e importancia.....	5
1.6.	Delimitación de la investigación.....	6
1.7.	Hipótesis o premisas de la investigación.	6
1.8.	Operacionalización de variables	7
CAPÍTULO II		8
MARCO TEÓRICO.....		8
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	8
2.2.	Marco teórico.....	9
2.2.1.	La Familia.	9
2.2.2.	Evolución de la familia. -	10
2.2.3.	Historia de la Familia.	10
2.2.4.	Concepto jurídico de familia.....	12
2.2.5.	El Matrimonio.	13
2.2.6.	Terminación del Matrimonio.	14
2.2.7.	Marco Contextual.....	22
2.2.8.	Marco conceptual.	25
2.2.9.	Marco Legal.	27
CAPÍTULO III.....		32
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		32
3.1.	Modalidad de la Investigación.....	32
3.2.	Tipo de Investigación del tema.....	32

3.3.	Instrumentos de recolección de datos.	32
3.4.	Procedimiento de la investigación de campo.	33
3.5.	Resultado y análisis de la investigación de campo.	33
3.6.	Preguntas de la encuesta	33
3.6.1.	Resultado y análisis de la encuesta	34
CAPITULO IV		45
PROPUESTA		45
4.1.	Propuesta de investigación.	45
CONCLUSIONES		46
RECOMENDACIONES		47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		48
ANEXOS		49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Conocimiento sobre Divorcio.....	35
Tabla N° 2 Divorciado alguna vez	36
Tabla N° 3 Conocimiento de la otra parte.....	37
Tabla N° 4 Forma de terminar el matrimonio	38
Tabla N° 5 Falso Domicilio	39
Tabla N° 6 Formas de citación.....	40
Tabla N° 7 Acción de nulidad es irrenunciable	41
Tabla N° 8 Nulidad de la sentencia ejecutoriada	42
Tabla N° 9 Derecho a la defensa.....	43
Tabla N° 10 Tutela Judicial.....	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Conocimiento sobre Divorcio.....	35
Gráfico N° 2 Divorciado alguna vez.....	36
Gráfico N° 3 Conocimiento de la otra parte.....	37
Gráfico N° 4 Forma de terminar el matrimonio.....	38
Gráfico N° 5 Falso Domicilio	39
Gráfico N° 6 Formas de citación.....	40
Gráfico N° 7 Acción de nulidad es irrenunciable	41
Gráfico N° 8 Nulidad de la sentencia ejecutoriada	42
Gráfico N° 9 Derecho a la defensa.....	43
Gráfico N° 10 Tutela Judicial	44

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Informe de Avance de la Gestión Tutorial.....	50
Anexo N° 2 Urkund	55
Anexo N° 3 Expediente.....	56



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE
CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 40906-2014”**

AUTORAS: VERÓNICA MAGALI ARANA BLACIO
TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH MOJARRANGO
TUTORA: DRA. FRANCISCA LITARDO SALAZAR, MGS.

RESUMEN

En esta presenta investigación del Estudio de caso hemos logrado identificar y conocer las normativas aplicables en la existencia de vulneración de derechos y que nuestra metodología que utilizamos nos permitió determinar la falta de citación que existió de parte del accionante en todo lo actuado durante el juicio. El fin inmediato de la ley procesal es entonces la aplicación de la disposición legal al caso concreto. Lo que busca en todo este andamiaje constitucional es hacer cumplir los hechos que el estado garantiza a todo ciudadano, cuales son el derecho debido proceso, la defensa en juicio y a una justicia sin dilaciones. Para ellos nos justificaremos con investigación que nos permitieron saber si existió o no la vulneración de los derechos constitucionales y las omisiones de solemnidades sustanciales en el proceso. Estos tipos de anormalidades se presentan cuando existen vicios en el procedimiento, defecto en el trámite.

Palabras Claves: Nulidad, Sentencia, Divorcio, Ejecutoriada, Citación, Demanda.



UNIVERSITY OF GUAYAQUIL
FACULTY OF JURISPRUDENCE SOCIAL AND POLITICAL SCIENCES
LAW CAREER

**“NULLITY OF DIVORCE JUDGMENT EXECUTED BY LACK OF CITATION OF
THE DEMAND IN THE JUDGMENT N ° 40906-2014”**

AUTHORS: VERÓNICA MAGALI ARANA BLACIO
TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH MOJARRANGO
TUTOR: DRA. FRANCISCA LITARDO SALAZAR, MGS.

ABSCTRACT

In this case study investigation, we have managed to identify and know the applicable regulations in the existence of violation of rights and that our methodology allowed us to determine the lack of citation that existed on the part of the plaintiff in everything that took place during the trial. The immediate purpose of the procedural law is then the application of the legal provision to the specific case. What he seeks in all this constitutional scaffolding is to enforce the facts that the state guarantees to every citizen, which are the right due process, the defense in court and a justice without delay. For them, we will justify ourselves with an investigation that allowed us to know whether or not the violation of constitutional rights existed and the omissions of substantial solemnities in the process. These types of abnormalities occur when there are defects in the procedure, defect in the procedure.

Keywords: Nullity, Judgment, Divorce, Executed, Summons, Demand.

INTRODUCCIÓN

La justicia, es “dar a cada quien lo suyo”, el derecho es el instrumento a través del cual un juez tiene la misión de declarar la existencia o no existencia de ese derecho invocada y así mismo determinar la violación o no aplicación de la Constitución o la ley. Es esta la motivación para realizar la presente investigación que a través de sus capítulos trata de abordar el tema y poder determinar las causas y motivo por los que una persona puede acudir a la justicia omitiendo o engañando a la autoridad para obtener un resultado que aparte de ser desconocido.

Para la persona contra quien se dirige la misma además destruye a su propia familia porque se trata de divorciarse y mas aun cuando se tiene hijos cuyo contacto no se pierde nunca. Es preciso establecer en este trabajo la línea de investigación denominada Cultura, Democracia y Sociedad, y la sublínea de investigación cultura jurídica y Derechos Humanos.

La razón por la cual este trabajo a través del primer capítulo trata de desentrañar primero la problemática planteada referente a una nulidad de sentencia ejecutoriada en las cuales uno de los efectos que produce la falta de citación en tramitación de los juicios de divorcio es la nulidad del proceso.

Los cuales son los efectos de la falta de citación investigación y sustentado en el esquema de que es la familia, sus antecedentes y definiciones tanto de la Constitución, así como de la ley y otros autores, del mismo modo, determinar que es el divorcio sus causales y sobre todo el divorcio en la cual uno de las partes alega causal de abandono y que además afirma falsamente desconocer el domicilio de la demandada, madre de sus hijos, es decir le niega el derecho a defenderse y a contradecir lo alegado.

El debido proceso que no fue observado en la presunta demanda, materia de analisis de este trabajo y fue declarada en rebeldía, pero habiendo el legislador contemplado esta posibilidad le da la oportunidad de recurrir y presentar la correspondiente demanda de **Nulidad de Sentencia Ejecutoriada de Divorcio**, derecho que puede ejercer cada demandado después

del año que se ha ejecutoriado la sentencia, teniendo pruebas sustanciales que determinen la vulneración de su derecho y garantía Constitucional.

Por su parte en el capítulo segundo abordamos lo concerniente a la citación, que es y cuales son los efectos de su falta, así también revisamos lo que tiene que ver con las solemnidades sustanciales, en fin, nos aclara los motivos y consecuencias de no poder ejercer el derecho a defendernos. Por ejemplo, un hecho muy notable y relevante en este caso es que el demandante y la demandada cohabitaban sin ninguna discrepancia, compartían el mismo entorno social y familiar, en el fiel cumplimiento de sus obligaciones maritales y familiares.

Finalmente se constata que ha quedado desvirtuado la causal por la cual planteo su demanda el actor de divorcio al afirmar que abandone nuestro hogar en el año 2005, cuando se ha probado fehacientemente que no fue así ya que estuvieron de viaje por Perú, y más aún se constata que incluso el demandante era quien suscribía el Contrato de Arrendamiento donde vivía la demandada y sus hijos, es decir no es como lo relato en su demanda., por lo tanto, no fueron ciertos sus testimonios y fueron falsos los testigos que se presentaron.

En el capítulo tercero se aborda a varias personas que han pasado por procesos de divorcios y se les encuentra para saber su criterio y apreciaciones además se encuestan a profesionales del derecho quienes nos dan su opinión respecto a sus distintas experiencias en su el desarrollo de su libre ejercicio profesional. Evidenciando de esta manera el desconocimiento de las personas sobre sus más elementales derechos.

Es por ello que al haber abordado el presente temas nos ha permitió desentrañar muchas dudas al respecto y tratar de buscar una forma de solución a la problemática en lo que tiene que ver al divorcio por causales y la citación por la prensa la cual pensamos no debemos permitir ya que existiendo hijos de por medio es imposible que uno de los dos no conozca el domicilio del otro y evitar de esta manera vulneraciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Es el matrimonio el origen de la familia, por ende, constituye el objetivo principal de la regulación del derecho familiar en la legislación ecuatoriana, de la cual se derivan otros derechos como la sociedad conyugal, el derecho de filiación, la tenencia, regulación de visitas la adopción, etc. de estas relaciones de familia emanan fundamentalmente los derechos de alimentos.

La terminación del matrimonio por una de las causales determinadas en el Código Civil, entendida como el alejamiento de los cónyuges de forma temporal y definitiva de la vida en común, y cuyos efectos civiles corresponde a bienes de los esposos que hayan adquirido dentro del matrimonio.

La parte que se sienta afectada porque le atribuyeron un domicilio falso en el momento de presentar la demanda o por la alegación de desconocer el domicilio, podrá comenzar la demanda de nulidad de la sentencia por lo que fundamentaron no conocer el domicilio, podrá iniciar acción de nulidad de la sentencia pronunciada dentro del año posterior, después del media noche del día en que dicha sentencia quedo ejecutoriada tiempo dentro de este tiempo ninguno de los desposados podrá volverse a casar.

El interés de nuestra problemática surge con la omisión de citación por la prensa en virtud de desconocer el domicilio, ya que es una solemnidad sustancial que sería requisito para el proceso con ello se viene la problemática de la NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO NO 40906-2014.

El auto de nulidad no ataca el texto trascendental en materia de juicio, sino que sus efectos logran directamente a la parte legal cuando los operadores de justicia se han dado cuenta de

acuerdo a su sana crítica que se han omitido sucesos centrales en el proceso y cuando influyen de alguna manera en el proceso en curso de la procedencia, características que convierten a la sentencia recurrida en conclusivo, no así en final, conforme queda explicado por tanto se da el recurso de casación, solamente las sentencias y autos emitidos en el de proceso de discernimiento que lleguen a la culminación de sí mismo causando como resultado de la cosa juzgada no podrá proceder a una contienda legalmente las mismas partes ni demandarse entre el mismo hecho u otro equivalente ni parecida al anterior juicio. se reproduce en las siguientes resoluciones, con el mismo criterio del Tercero para las sentencias y autos de nulidad: 117-2002, R.O.631 de 1/08/2002; 09-2003, R.O. 67 de 23/04/2003; 50-2003, R.O. 63 de 16/04/2003; 74-2003, R.O. 172 de 18/09/2003; 147-2003, R.O.138 de 1/08/2003; 181-2003, R.O. 172 de 18/09/2003; 200-2004, R.O.564 de 13/04/2005.

Antes de hablar de divorcio tenemos que hablar del matrimonio. El genio jurídico Don Andrés Bello, que no solo sabía apreciar el valor de la tradición y de la creencia de una nación. Él ha definido al matrimonio en el Art. 81 del Código Civil así.

1.2. Formulación del problema.

Determinar cuáles son los efectos que produce la falta de citación en la tramitación de los juicios de divorcio, su problemática y las consecuencias que ella envuelve una parte tan sustancial como es determinar si la citación tuvo o no su formalidad.

1.3. Sistematización de la investigación.

¿Qué efectos produce la falta de citación?

¿Cuáles son las consecuencias que produce la falta de citación en el proceso de divorcio?

¿En qué tiempo se presenta la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada?

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivos General.

Identificar y conocer la normativa aplicable en los casos de la nulidad de sentencia de divorcio.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Determinar si la falta de citación vulnera el derecho a la defensa y produce la nulidad del todo lo actuado durante el desarrollo del juicio.
- ✓ Estudiar los fallos de triple reiteración de casos análogos referentes a las nulidades procesales en los casos de divorcio por causal.
- ✓ Conocer las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos y en especial en los casos de divorcio controvertido.

1.5. La justificación e importancia.

El estudio del caso al cual nos enfocamos es una vulneración a los derechos constitucionales y una de los requisitos sustanciales en la cuales es indispensable su formalidad. Las discrepancias que se prolongan en la discordia de un matrimonio, ponen fin a su convivencia, aceptándose esta disolución del vínculo matrimonial en el Código Civil y el Código General de Procesos en su Art. 334, 335, quedando justificado de esta manera el procedimiento para un divorcio por mutuo consentimiento.

La importancia radica en hacer un importante el análisis sobre la ruptura familiar, ésta que mediante su disolución los volverá extraños, aunque mantengan obligaciones de acuerdo a la Ley. Sus efectos en los hijos, la familia puestos a consideración de los operadores de justicia. Desde el punto de vista académico es conocer como parte de la cultura jurídica que todo

estudiante y profesional del derecho debe tener un conocimiento pleno no solo en competencia sino como parte de un nuevo organismo como son las unidades judiciales.

En ello nos justificamos con investigaciones que nos permiten saber si existió o no la vulnerabilidad de los derechos constitucionales.

En la constitución de la república en su Art. 76.- literal 7 numeral dice. - El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Asamblea Nacional, 2008)

1.6. Delimitación de la investigación.

- ✓ **Área:** Derecho Civil.
- ✓ **Campo:** nulidad de sentencia ejecutoriada presentada por Ruth Ana Ortiz Uquillas en contra de Dr. Javier Constantino Terán Pinto en el juicio de nulidad de sentencia ejecutoriada número 09332-2014-40906 ventilado en, UNIDAD JUDICIAL 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.
- ✓ **Tema:** Sentencia de demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada.
- ✓ **Delimitación temporal:** Primer semestre del 2012.
- ✓ **Delimitación espacial:** Unidad Judicial 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas.

1.7. Hipótesis o premisas de la investigación.

Definir si existió o no la vulnerabilidad de los derechos constitucionales en el proceso.

1.8. Operacionalización de variables

Variab les	Indicador	ítems	Instrumento
<p>Independiente</p> <p>Divorcio por causal. El divorcio es la separación de los cónyuges, ante la existencia de causas graves que hace imposible sobrellevar la vida en común.</p>	<p>Leyes</p> <p>Derecho a la tenencia de menores</p>	<p>Heterosexual</p> <p>Régimen de visitas</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>
<p>Dependiente</p> <p>Nulidad se sentencia en divorcio contencioso</p> <p>Nulidad es un escenario genéricamente de invalidez de actos legales (Definición ABC, 2010)</p>	<p>Sentencia</p>	<p>La Ley garantiza el derecho a la defensa</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

Elaborado por: Verónica Arana y Samaria Gosdenovich

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

En la presente investigación que hemos elaborado es de suma importancia y única ya que trataremos de demostrar si existe o no la vulneración del derecho a la defensa, coexisten procesos en los cuales concurren la vulneración y de ciertas formas que se omiten requisitos sustanciales en la cual estas omisiones evidencian la nulidad de la sentencia, por falta de citación que afectan gravemente el derecho a la defensa de los justiciables.

De modo muy universal, se ha dicho que un acto procesal es nulo cuando no produce efectos (*nullum est quod nullum effectum producit*); desde este punto de vista, tenemos como prevenir un proceso jurídico que nos esté afectando y este es mediante la nulidad procedimiento previsto en nuestras leyes.

Hemos encontrados en nuestra investigación otros temas que son semejantes, pero no iguales al temas de nuestra investigación, en las cuales la vulneración de los derechos es la principal concurrencia en el tema.

La nulidad es un umbral de concepto único; si bien completo y radicalmente distinto a la inexistencia. La nulidad es relativa existente o inexistente se configuran como fenómenos conceptualmente diversos. Sus dominios son ajenos uno al otro. Si en el campo de la inexistencia la cuestión esencial se plantea bajo la forma del dilema existir o no existir, en el campo de la nulidad el problema es si existió o no la vulneración.

En teoría al encontrarnos con las incidencias entre estos temas vemos que tienen relación en la vulneración de los derechos.

Derecho comparado

Para información de nuestro trabajo hemos tomado como antecedentes y referencias de dos temas que abordan la vulnerabilidad de los derechos, esto es en los casos de nulidad de sentencia ejecutoriada, que a continuación indicamos:

Existe una investigación denominada nulidad procesal por falta de citación: facultad del demandado para alegar en cualquier estado del juicio.

Otra investigación que trata de la problemática en los procesos de divorcio en Jalisco (administrativo, por mutuo consentimiento y contencioso).

En base a estas investigaciones tomadas como reseña como apoyo de la reciente investigación, quedaron referentes notoriamente al ámbito de acción de las nulidades de sentencia en un juicio de divorcio por causal por falta de citación y sus efectos.

2.2. Marco teórico.

2.2.1. La Familia.

Se considera a la familia como el núcleo de la sociedad, la célula estatal, en las relaciones de los individuos que buscan vivir en armonía.

Familia se considera como una profunda unidad interna de dos grupos humanos: padres e hijos que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre-mujer. La plenitud de la familia no puede realizarse con personas separadas o del mismo sexo.

Toda familia auténtica tiene un "ámbito espiritual" que condiciona las relaciones familiares: casa común, lazos de sangre, afecto recíproco, vínculos morales que la configuran como "unidad de equilibrio humano y social".

La familia es el lugar insustituible para formar al hombre-mujer completo, para configurar y desarrollar la individualidad y originalidad del ser humano. (Rojas, Herrera, Malavá, & Farfán, 2010)

“Familia es el grupo de personas que se encuentren en gocen del matrimonio, por la filiación o por la adopción”. (Holguín, 2006).

Estos tratadistas tienen una manera diferente de definir a la familia ya que para uno es conjunto de personas vinculadas consanguíneas y por adopción y para otros tratadistas son un todo completo en la sociedad.

2.2.2. Evolución de la familia. -

La familia es la base de la sociedad, pero su estructura en nuestra actualidad ¿es la misma que hace miles de años? Para contestar esta pregunta debemos analizar la estructura familiar hasta nuestros tiempos, el desarrollo que se ha ido dando entorno a ella y los cambios evolutivos que han ido surgiendo conforme al tiempo y la modernidad, que gracias a la convivencia y la necesidad de subsistir han hecho los grupos sociales más complejos.

2.2.3. Historia de la Familia.

Todavía a principios de los tiempos históricos existe evidencia de que las tribus (matrilineales) independientes, estaban bajo el gobierno de una Soberana legítima (matrilineal) y se asociaban con otras para tratar cuestiones públicas, políticas y religiosas en Confederaciones democráticas de ciudad-estado (dodecápolis).

Familia patriarcal: la transmisión patrilineal del parentesco determina el tipo de familia patriarcal, en la cual la autoridad suprema es el padre o el ascendiente varón de mayor edad. La familia patriarcal se halla establecida aun en muchos países de oriente, en la antigüedad la practicaban los palestinos, griegos y romanos.

En la roma republicana la familia patriarcal era unidad religiosa legal y económica. Estaba rígidamente estructurada, en la cual el paterfamilias estaba vestido de atribuciones religiosas

como sacerdote del culto de los antepasados; tenía todos los derechos legales, por ser la única persona reconocida por las leyes, era el único facultado para poseer los bienes familiares.

Se dice que el patriarcado surgió del matriarcado, los datos más cercanos a estas teorías son mitos existentes donde se habla de una lucha entre una sociedad matriarcal (con valores típicos de las sociedades agrícolas pacíficas), y la patriarcal (con valores típicos de las sociedades invasoras agresivas) que la destruye: lo que evidencia naturalmente su existencia.

Unos mitos narran: el enfrentamiento entre las sociedades matriarcal y patriarcal, el castigo femenino por conservar una conducta autónoma, propia de la sociedad matriarcal, hechos que recuerdan las costumbres del matriarcado. Diosas que han de compartir su reino al casarse con una Divinidad masculina, otros recuerdan el matriarcado porque, ponen de manifiesto la pervivencia de creencias que muestran la falta de importancia del Principio masculino respecto a su ausencia de capacidad fecundante, la Divinidad masculina se apropia de la facultad femenina de dar a luz.

Actualmente la organización social mejor aceptada es la monogamia, no con esto quiero decir que los otros tipos de organización no se lleven a cabo, es conveniente recalcar que las organizaciones varían de acuerdo al tipo de ideas y cultura donde nos desarrollemos, un claro ejemplo de esto son los huicholes en México: ellos manejan las familias poliédricas.

En la actualidad la familia ha decaído y se ha vuelto más compleja, a tal punto que puede hablarse sin exageración de una crisis de ella como institución social, en comparación con la cohesión y vigor que en épocas anteriores tuvo las causas de la evidente decadencia de la familia, se debe a la acción de factores económicos a la extensión y el predominio de la vida urbana, a la necesidad de especializarnos en un trabajo social determinado que caracteriza a la fase actual de la civilización; el resultado es de estos y otros factores al estilo de vida y la forma de la mentalidad predominante en nuestra época. (Ninfa, 2009)

Casi todas las actividades humanas se desarrollan dentro de la esfera de lo social, es por eso que se dice que el núcleo familia es tan indispensable para el desarrollo del hombre, es ahí donde se forja el carácter y la personalidad de cada individuo y no podemos dejar pasar desapercibido que del núcleo familiar en donde cada uno se ha desenvuelto es muy diferente.

El objetivo es: analizar la estructura familiar hasta nuestros tiempos, el desarrollo que se ha ido dando entorno a ella y los cambios evolutivos que han ido surgiendo conforme al tiempo y la modernidad que gracias a la convivencia y la necesidad de subsistir han hecho los grupos sociales más complejos. Pero... ¿qué es lo trascendental? La ética, la moral, los principios, valores, la religiosidad, estos aspectos tan importantes no pueden ser relativos y en ellos se debe fundamentar la Familia, como protagonista y principal eje de la sociedad. Así se escuchan tantas opiniones sobre el rol de papá y mamá (muchas veces en contra de la formación), estos son los principales protagonistas de la educación de sus hijos. La familia, su unión su vivencia de afecto, comprensión, ayuda permanente motiva a cada uno de sus integrantes a crecer en un ambiente sano y a formarse como persona única e irrepetible.

Todas las personas al sentirse rodeadas de seres queridos que las hagan sentir importantes, lograrán con mayor motivación el alcance de sus metas. Por tanto, si se logra transmitir a cada persona este sentimiento de "familia", se propagará como el "deber ser" dentro de nuestra sociedad. Siempre el bien primará sobre el mal y está bajo nuestra responsabilidad el determinar qué nos ayuda a ser mejores personas para transmitirlo a nuestros hijos, familiares y amigos.

2.2.4. Concepto jurídico de familia.

En un sentido propio y limitado, la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. En un sentido amplio, suele incluirse dentro de ella a los

parientes cercanos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad.

La familia normal, la que la moral prohíba y la ley ampara, es la que se estructura sobre el matrimonio.

Algunas leyes, al definir la familia, incluyen a los ascendientes y descendientes sin distinguir entre legítimos y extramatrimoniales. Pero con todo eso, se mantiene, como no podía ser de otro modo, la preferencia de la familia fundada en el casamiento de los padres. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Gilbert Keith Chesterton, con justificados motivos dice que "El lugar donde nacen los niños y mueren los hombres, donde la libertad y el amor florecen, no es una oficina, ni un comercio, ni una fábrica. ¿Ahí veo la importancia de la familia? (Durán Ponce, 2014)

¿La familia es la unión más estrecha, profunda y santa que existe en la vida?: Adolfo Kolping. (Durán Ponce, 2014). Para estos tradistas la familia son grupo de personas que se unen por vínculos ya sea consanguíneos, adopción, matrimonio, que son reflejo de su vida misma, por vínculos de sentimientos.

2.2.5. El Matrimonio.

Según **Portalis**, "el matrimonio es una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino", para el establecimiento de una plena comunidad de vida. (Durán Ponce, 2014). Como dice el tratadista Portalis, matrimonio consorcio entre un hombre y una mujer que una vez que se unen es para auxiliarse recíprocamente en la vida misma.

Para María Josefa Méndez y Daniel Hugo D Antonio, matrimonio es la "unión permanente, monogámica y legal del hombre y la mujer".

Bonnecase considera que “El matrimonio es una institución compuesta de un conjunto de reglas esencialmente imperativas, cuyo fin es dar a la unión de los sexos, a la familia, una organización y moral que corresponda a la vez a las aspiraciones”.

Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni manifiestan que el matrimonio “constituye la institucionalización de la relaciones que tienen por base la unión intersexual”, que se logra mediante un acto jurídico”. (Durán Ponce, 2014). Estos tratadistas manifiestan y llegan a un acuerdo que el matrimonio tiene como base legal la regla básica para así continuar con la vida en la sociedad.

2.2.6. Terminación del Matrimonio.

Así como las personas unimos nuestras vidas, también con el transcurrir de los años del abandono, la desidia, buscamos disolver el vínculo que una vez nos unió y dar por terminado el contrato matrimonial por ello el legislador a previsto distintas formas por las que se disuelven el vínculo matrimonial:

Art. 105.- El matrimonio termina:

- 1o. Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2o. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3o. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y
- 4o.- Por divorcio. (Corporación de estudios y publicaciones, 2012). En este artículo quedan determinadas las formas para terminar con el matrimonio en el Ecuador.

2.2.6.1. Divorcio en el Ecuador.

En los años aproximadamente del primero mes aproximados del año 1903, dio como consecuencia del liberalismo en el gobierno del Ecuador, se estableció la Ley de Matrimonio

Civil, que registra al matrimonio como una instauración propia del derecho, en consecuencia abre visión hacia la vida moderna y jurídica en que se entablaba el divorcio, para su terminación legal, a pesar que esto dio en parte una gran discusión entre el Estado y los sectores eclesiásticos que su vez se oponían al divorcio calificándolo de herejías. Se concedía el divorcio únicamente por el adulterio de parte de la mujer y las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio transcurrido el tiempo de diez años. Manifiesta, (García Falconí, 1997) lo siguiente: Para empezar este capítulo, es menester recalcar que sin duda la introducción del divorcio en nuestro sistema legal, supone una decisión jurídica de extraordinario alcance, probablemente la cuestión más debatida y trascendental en nuestro vivir jurídico, más aún si consideramos la época que esta institución se introdujo en el Ecuador, época en la cual tenía en nuestro convivir diario hegemonía la Iglesia Católica, la cual como queda dicho consideró el principio de indisolubilidad del matrimonio y su carácter sacramental (GARIA FALCONI, 1989)

Lo que puedo apreciar en las dos citas es que influía sobre manera la Iglesia Católica en la institución del matrimonio, y más aún en la del divorcio, ya que era la terminación del matrimonio y lo consideraban como una grave sacrilegio, quizás de esa manera los cónyuges permanecían casados y que llama la atención es que si existía predominio por parte de la Iglesia Católica en lo referente al divorcio porque se introdujo esta institución; de todas maneras la tesis planteada por el Jurista José García Falconí, en sus última líneas señala que la Iglesia Católica como el principio de fuerza del matrimonio y su carácter consagrado; se entiende que en lo civil se podrían divorciar los cónyuges más no por la Iglesia.

2.2.6.2. Concepto de Divorcio.

Aquí describiremos algunos conceptos de algunos tratadistas, que manifiestan su forma de ver el divorcio. **“Del latín divortium, del verbo divertcre, separarse, irse cada uno por su**

lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables. (Cabanella, 2010). Se entiende en este concepto lo que nos trata de decir el tratadista Guillermo Cabanellas es que hacer una distinción en lo que es divorcio y lo que es nulidad.

Por “divorcio”, en general, se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común, este fenómeno puede producirse como un simple hecho, o acto antijurídico, al margen de la ley, o bien, estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias. Cuando la ley positiva regula el divorcio, suele hacerlo fundamentalmente de dos maneras: permitiendo la separación de los cónyuges pero respetando la permanencia del vínculo, de tal manera que continúan obligados a guardarles fidelidad y a veces también subsisten otras obligaciones; o por el contrario, la ley positiva, violando el Derecho Natural, pretende romper el vínculo indisoluble y dejar así en libertad a los cónyuges incluso para que puedan volverse a casar con otras personas. (HOLGUIN L. , 2008). En conclusión todo este primer concepto del autor tiene la visión de ver el divorcio como un medio de ruptura , una separación legal entre cónyuges que mientras cabanella dice que además de la separación tiene que guardar fidelidad.

2.2.6.3. Clases o Tipos de Divorcio.

Ya hemos citado las definiciones entre divorcio propiamente dicho, al hablar de divorcio nos referimos al que disuelve el vínculo conyugal.

- ✓ El divorcio por causales,
- ✓ Por mutuo consentimiento,

- ✓ El divorcio por voluntad unilateral, esta última es prácticamente desconocida en el mundo moderno.

2.2.6.4. Divorcio por mutuo consentimiento.

En la actualidad en nuestra legislación existen el divorcio por mutuo consentimiento o acuerdo, este tipo de divorcio se origina por darse el cumplimiento de las partes.

En sus art. 107, 108, 117 (C.C.) nos ayudan a seguir los pasos que deben darse en trámite y para este efecto el consentimiento será expresado por escrito ante los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y la ley notarial.

Es necesario, además que las partes lleguen a un acuerdo sobre sus hijos y las pensiones alimenticias, caso contrario se tendrá que ventilar con otra causal.

Son causas de divorcio las siguientes literales del Art. 110 del C.C. (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- (Corporación de estudios y publicaciones, 2012).

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Corporación de estudios y publicaciones, 2012). estos literales nos hablan de las causas para que se proceda al divorcio.

2.2.6.5. Que es la Nulidad de sentencia.

Todo acto o convención que se realizare con falsedad y faltándole algún requisito sustancial como lo requiera la ley y será nulo en su totalidad.

2.2.6.6. Definiciones de Nulidades Procesales

Es la definición complicada de Gelsi Bidart: “El estado de inexistencia (no ser, nada jurídica) de un acto procesal; provocados por su desviación o apartamiento del tipo legal respectivo, sea en su propia estructura 8 vicios o defectos de sus requisitos internos) o en sus antecedentes o circunstancias externas procesales, que se traduce por la ineficacia para producir su (o sus) efectos propios y que pueda presentarse desde su comienzo (nulidad), o al principio solo, en potencia, requiriendo una resolución jurisdiccional que lo constituye (anulabilidad), según sea la gravedad de aquel apartamiento”

Nulidad Procesal se produce de los sucesos entre partes o tribunales colaboradoras de la administración de justicia, dentro de los juicio ventilados. La ley indica y señala que sólo son aptos de nulidad aquellos actos cual la ley señala y que son nulos aquellos actos que provoquen algún daño que sólo lo repare la declaración de nulidad. Por ejemplo, la vulneración de un derecho sustancial.

La nulidad procesal es la omisión o violación de derechos esenciales en todos los juicios y recursos.

2.2.6.7. Efecto de la Nulidad.

La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo. (en concordancia con el art. 1704 del C.C) (Corporación de estudios y publicaciones, 2012). En consecuencia, este concepto nos habla de la nulidad sus efectos en el proceso y en la cual es nulo todo lo actuado.

2.2.6.8. Nulidad de Sentencia Ejecutoriada por Falta de Citación.

El divorcio por causales en nuestro país posee sus propias características tanto es así que en aras de proteger al cónyuge vulnerado le da la oportunidad de poder remediar el divorcio después de haberse emitido una sentencia cuyo fallo se encuentre ejecutoriado siendo esto requisito indispensable para proponer la demanda de nulidad. Pero solo lo concede cuando el cónyuge que se cree perjudicado a invocado que el actor del mismo ha señalado un domicilio distinto para ser más preciso citaremos. Acogiendo lo que establece el (Asesoría Jurídica, 2016) enuncia:

El cónyuge que alegare que el juicio de divorcio seguido contra él, se ha tramitado atribuyéndole falsamente un domicilio que no lo tuvo al momento de la presentación de la demanda, podrá entablar acción de nulidad de la sentencia pronunciada dentro del año inmediato posterior, contado desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada, tiempo dentro del cual, ninguno de los cónyuges podrá contraer segundas o ulteriores nupcias. (Corporación de estudios y publicaciones, 2012). En su Art. 120 nos manifiesta que el cónyuge que alegare falsedad de domicilio podrá pedir nulidad del proceso en el transcurso de un año posterior.

2.2.6.9. Solemnidades Sustanciales - Definiciones

Solemnidades sustanciales son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:

1. Jurisdicción.
2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.
3. Legitimidad de personería.
4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.
5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.
6. Notificación a las partes con la sentencia.

7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.

Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto. (anterior C.P.C. en el Art. 353) (Asamblea Nacional, 2011).

Nos manifiesta las diferentes maneras que se pueden declarar las nulidades en los procesos.

2.2.6.10. Concepto Citación.

El C.O.G.E.P. en su Artículo 53.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (Asamblea Nacional, 2011). Nos indica aquí el C.O.G.E.P. que en referencia se debe dar a conocer a la parte demanda sobre la causa en todos los procesos legales.

2.2.6.11. Formas o Clases de Citación:

a). En persona, según el Art. 54 del Cogep, consiste en la entrega de la demanda de manera personal y directa a la o el demandado. Si el demandado es una persona jurídica, para que surta efecto esta forma de citación, la demanda debe ser entregada directamente al representante legal. Una vez realizada la citación el citador debe elaborar la respectiva acta en el que hace conocer que se ha dado cumplimiento a la misma.

b). Por boletas, según el Art. 55 del Cogep, cuando no sea posible citar personalmente al demandado, se lo hará por tres boletas que serán entregadas por el citador, en tres días distintos, en el domicilio o residencia del demandado.

Cuando no se encuentre ninguna persona en el domicilio para recibir las boletas, serán fijadas en la puerta del domicilio. Para el caso de las personas jurídicas, se la realizará en sus oficinas o establecimientos, en días y horas hábiles, y podrá ser entregada a uno de los

empleados. Debemos tener presente que el Cogep, en los casos de demandas contra personas naturales, excluye la posibilidad de que las boletas sean entregadas a cualquier persona del servicio, situación que era permitida por el Código de Procedimiento Civil. Para aquellos casos en que sea imposible determinar el domicilio del demandado, el Cogep prevé que la citación se la realice a través de los siguientes medios según el Art. 56 y siguientes del Cogep.

c). Prensa: Se realizarán tres publicaciones, en días distintos, en un periódico de amplia circulación de la ciudad. Las publicaciones deberán contener un extracto de la demanda y las cuales se las agregará al proceso luego de su publicación.

d). Radiodifusión: El extracto de la demanda será leído por tres ocasiones durante el día, entre las seis a veintidós horas, y en tres fechas distintas, en una radiodifusora de la localidad.

Para realizar estas citaciones, el actor demostrará que le ha sido imposible ubicar el domicilio del demandado, para lo que deberá haber agotado todas las diligencias necesarias, tales como acudir a los registros públicos (por ejemplo, SRI, guía telefónica, etc.).

El Cogep también da acceso a que la citación se la pueda realizar a través de los correos electrónicos del demandado, pero este medio no reemplaza a las formas de citación indicadas.

Las comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas, no organizadas como persona jurídica, podrán ser citadas por boletas entregadas a tres de sus miembros, que sean reconocidos como sus dirigentes; además de publicaciones fijadas en los lugares de mayor frecuencia del lugar donde estén asentadas. También las boletas deberán ser extendidas en castellano y en el idioma de la comunidad para un mejor entendimiento en caso de solo hablar el idioma nativo. (Asamblea Nacional, 2011). De todas estas formas de citación la mas utilizada en los juicios de divorcio son citaciones por boleta y en segundo lugar por la prensa.

2.2.6.12. Efectos de la Citación.-

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.

2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. (Asamblea Nacional, 2011).

2.2.7. Marco Contextual.

2.2.7.1. Demanda de Nulidad de Sentencia Ejecutoriada por falta de citación en el juicio No 40906-2014.-

Presentado en la ciudad de Guayaquil por Ruth Ana Ivonne Uquillas, ecuatoriana, de 56 años de edad, casada, licenciada en auditoria, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ante usted, en contra de Javier Constantino Terán, comparece respetuosamente con la siguiente demanda de **NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA**.

DEMANDADO. - El demandado responde a los nombres de Dr. Javier Constantino Teran Pinto, con domicilio en la ciudad de Quito.

Fundamentos de hecho. -

- a) La señora juez encargada del despacho, del juzgado Trigesimo Primero de lo Civil de Guayaquil, dictó sentencia con fecha 21 de Junio del 2011, a las 15h34, en el juicio de divorcio Litigioso **No 1233-A-2009**, que siguió mi cónyuge el señor Dr. Javier Constantino Teran Pinto, en contra de mi suscrita, aduciendo abandono de hogar de mi parte y declarando **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que desconocía mi dominio, por lo que solicita que la suscrita se citara por la prensa, resolución que se encuentra al momento ejecutoriada.
- b) La mencionada sentencia contraviene lo dispuesto por el **Art. 120** del código civil, pues se dice desconocer mi residencia cuando la suscrita vivía incluso con el Actor del presente juicio, dejándome de este modo en la más **ABSOLUTO ESTADO DE**

INDEFENSION, ya que no pude deducir las excepciones pertinentes por haber sido declarada en rebeldía.

- c) De todo lo anotado se desprende claramente que el juicio **No 123-A-2009**, por divorcio Litigioso, que se sustanció en el Juzgado, el Dr. Javier Constantino Teran Pinto, en conta de la suscrita **RUTH IVONNE ORTIZ UQUILLAS**, carecía de veracidad ya que es imposible convivir con alguien y jurar desconocer su domicilio, lo que es un absurdo y una aberración jurídica, conforme lo señala la doctrina y la jurisprudencia dictada por nuestra corte Nacional de Justicia y como así oportunamente lo demostrara en el presente juicio.

Petición. - Con estos antecedentes concurre a usted, señor juez, para que en sentencia disponga lo siguiente:

a.- La nulidad de la sentencia dictada por el juez encargado Trigésima primero, con fecha 21 de junio del 2011, en el juicio No 123-A-2009, que por divorcio litigioso me siguió mi cónyuge en mi contra, pues queda manifestado q a la fecha en que el planteado el divorcio oportunamente, violando de esta manera una solemnidad sustancial.

b.- El pago de los daños y perjuicios que me ah ocasionado mi cónyuge el Dr. Javier Constantino Terán Pinto, al seguir un Juicio Verbal Sumario, de manera fraudulenta, sin legitimo contra dictador y engaño de esta forma a la justicia del país.

c.- El pago de las costas procesales en las que se incluirá los honorarios de mi abogada defensora que usted lo regula oportunamente.

Fundamentos de derecho. - la presente acción la fundamento en las disposiciones continuidad en el art. 10 y 122 del c.c, y los art 344 y 346 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil.

2.2.7.2. Para Entender la Demanda de Nulidad de Sentencia nos Permitiremos hacer un Resumen de la demanda.

En esta presente demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada nos hace saber que sus derechos a la defensa fueron vulnerados, por parte del cónyuge, quien alego desconocer su domicilio viviendo con ella, y no solo eso, sino que **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**

Como ya lo dije anteriormente la demandante en este caso de nulidad de sentencia ejecutoriada manifiesta que habría quedado en total indefensa.

2.2.7.3. Nos permitimos también comparar la demanda de divorcio número No 123-A-2009.-

Una vez que ha comparecido a lo antes el abogado que era Procurador Judicial de la parte actora en el juicio verbal sumario y el que demanda la terminación por el divorcio del matrimonio civil con la demandada, él ha fundado su pretensión en los hechos de la causal 11 inciso segundo del **Art 110 C.C**, el accionante declara haber adquirido bienes y dos hijos durante el matrimonio que en la actualidad son mayores de edad, una vez que fue calificada la demanda , se le dio el trámite legal correspondiente, citando a la demandada por la prensa, en la ciudad de Quito y Guayaquil observados en las fojas 22, 23, 24 ,25 ,26, 27 y la razón .

Llevándose a cabo la audiencia de conciliación solamente con el procurador judicial de la parte actora y de esta manera quedando en indefensión la parte demanda, ya quedando el juicio para ser resuelto

En este proceso no se advierte omisión de laguna solemnidad sustancial, como tampoco ninguna violación al trámite que pueda influir en la decisión del juez dándose así este juicio como valido.

El actor tenía la obligación de probar los hechos que estaba alegando porque en la audiencia de conciliación no estuvo la demandada haciéndose con los testimonios de los testigos que declaren sobre el abandono de las pares demandada. Lo que faculta a uno de los cónyuges a que pueda demandar el divorcio si el abandono se da por más tres años , todo esto procede dentro de la pretensión planteada, y con respecto a los bienes deberían realizar ser liquidados de manera legal oportunamente por lo que la juez suplente llevo el caso declara con lugar la demanda y disolvió el vínculo matrimonial entre la parte demandante y la perjudicada, por la causal **11 inciso 2 del Art. 110 del Código Civil**, celebrado en quito.

2.2.7.4. Resolución de sentencia:

Lo que puedo decir al respecto sobre esta sentencia es de que se encuentra por resolver con todas las pruebas a favor de la demandante y el demandado no asistió a audiencia para aclarar puntos y detalles que el Procurador Judicial ignoraba.

2.2.8. Marco conceptual.

En este punto citaremos algunos conceptos de nulidades. -

NULIDADES:

(Parra, 2010) **Cruz Bahamonde. -** Sostiene que la admisión de la de manda de **nulidad** de sentencia suspende la ejecución.

Fundamenta su criterio en que, como vimos, no cabe plantear la acción de nulidad de sentencia cuando ésta ha sido ya ejecutada de donde concluye que la función de la acción de nulidad de sentencia es suspensiva.

Velasco Célleri, (Parra, 2010) por el contrario, sostiene que la acción de **nulidad** de sentencia no suspende la ejecución y encuentra que ésta es una diferencia con la acción del **Art.458 de Código de Procedimiento Civil.IV.**

VÉSCOVI. - Sostiene que: Se da cuenta de esta acción en el antiguo derecho español. Se justifica esta acción cuando en el proceso se han violado las garantías básicas, las más elementales, o cuando el proceso es el resultado de la acción fraudulenta de una de las partes, como por ejemplo, cuando no se cita con la demanda al demandado y el juicio se sigue en rebeldía, o de las dos partes como cuando en el juicio de divorcio se simula una causal (PARRA A. M.). Este tradista nos da a conocer que se han omitido derechos sustanciales por parte del demandante la cual es fraudulenta.

BORJA SORIANO: (Parra, 2010) **sostiene que:** En su estudio sobre "inexistencia y nulidad de los actos jurídicos según la doctrina francesa", "como el que no reúne los elementos de hecho que supone su naturaleza o su objeto y en ausencia de los cuales, es lógicamente imposible concebir su existencia (Curso de Derecho Civil Francés por C. Aubry y C. Rau)". El tratadista nos da a conocer que en los actos jurídicos no debería de proponer nulidad quien no tenga los requisitos necesarios.

CARNELUTTI. - Sostiene que “Del concepto de anulabilidad se infiere fácilmente quien esta legitimidad para proponer la demanda de nulidad, ósea la invalidación: no puede ser más que la parte a la que perjudique no tanto el vicio como el acto viciado. (Devis Echandia, 2006). Como dice nuestro tradista y nos trata de decir es que la propuesta de nulidad no puede ser interpuesta por parte del accionante que inicio la demanda.

REDENTI.- Sostiene que “ también la sentencia pueden ser afectadas de nulidad por defectos de requisitos formales indispensables y entre estos también de extremos esenciales de contenido – forma” (Devis Echandia, 2006) . Comentario: Aquí nuestro tratadista nos dice que la citación es uno de los requisitos indispensable para continuar con la demanda.

Estos conceptos podemos apreciar de que cada uno de ellos nos da un concepto diferente pero que a su vez hablan de como afectada y vulnerado los derechos de alguna forma o distinta la falta de citación.

2.2.9. Marco Legal.

A qui citaremos algunos conceptos como siempre con los que predomina nuestra ley.

La Constitución de la República del Ecuador define en su **Art 67.-** inciso segundo nos dice El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional, 2008). Por parte de nuestra legislación en su Código civil define: Al matrimonio en su **Art. 81.-**“ el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual en indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos de procesar y de auxiliarse mutuamente”. (Cabanella, 2010).En conclusión estos dos artículos nos dicen que el matrimonio es un contrato entre un hombre y una mujer para así vivir juntos en igualdades de derechos.

Código Orgánico General de Procesos

EL CODIGO ORGANICO GENERAL DEL PROCESO (Asamblea Nacional, 2011): **en sus artículos nos manifiestan:**

Efectos de la Citación. -

El (Asamblea Nacional, 2011) **en su Artículo 64 nos describe lo siguiente:**

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. (Asamblea Nacional, 2011). Aquí podemos darnos cuenta que están relacionando los artículos con la vulneración de derecho a las persona en el proceso.

El (Asamblea Nacional, 2011) establece en su Artículo 107.- Solemnidades sustanciales. - Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos. Y nos referiremos al numeral que dice: “citación con la demanda a la o el demandado o a quien realmente lo represente. (Asamblea Nacional, 2011). Aquí nos habla sobre cómo se debe hacer llegar la citación a la persona demanda.

El (Asamblea Nacional, 2011) en su Artículo 108.- nos manifiesta .- Nulidad por falta de citación.- Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión. (Asamblea Nacional, 2011). Nos indica este Artículo que si existió la omisión o vulneración de un derecho podrá seguir con el trámite correspondiente.

El (Asamblea Nacional, 2011) nos manifiesta en su Artículo 109.- Efecto de Nulidad.- La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotrae el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo. (Asamblea Nacional, 2011). Este artículo por lo consiguiente nos indica que todo el proceso regresa a su principio siempre y cuando se haya vulnerado un derecho u omisión sustancial.

El (Asamblea Nacional, 2011) nos manifiesta en su Artículo 110.- declaración de nulidad y convalidación. - la nulidad de proceso deberá ser declarada lo siguiente:

1. De oficio o a petición de parte, en el momento de que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial. (Asamblea Nacional, 2011). Este artículo nos hace referencia a la omisión sustancial de la falta de citación.
2. A petición de partes en las audiencias respectivas cuando la nulidad haya sido invocada como causa de apelación o casación.

No puede pedir la nulidad de un acto procesal de quien la ha provocado.

No se declara la nulidad por vicio del procedimiento cuando la omisión haya sido discutido en audiencia preliminar o fase de saneamiento. (Asamblea Nacional, 2011).

El (Asamblea Nacional, 2011) **nos manifiesta en su Artículo 334.-** Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas.
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción. (Asamblea Nacional, 2011). Aquí nos indica lo que dice el procedimiento hacia la demanda sus requisitos y su procedimiento.

El (Asamblea Nacional, 2011) **Artículo 335.-** Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el Suplemento -- Registro Oficial N° 506 -- viernes 22 de mayo de 2015 – 47 asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean

pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. (Asamblea Nacional, 2011). Nos indica cómo se llevara la tramitación de la citación, calificación en el proceso.

Código Civil

Con relación a nulidades procesales citaremos algunos artículos. -

El (Asamblea Nacional, 2011) en su artículo 105. nos hace referencia a las causas de terminación del matrimonio.

- El matrimonio termina:

1o. Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4o.- Por divorcio. (Corporación de estudios y publicaciones, 2012). Aquí se establecen las maneras de cómo se puede terminar el matrimonio.

El (Corporación de estudios y publicaciones, 2012) en su **Artículo 120.-** Nulidad de Sentencia de Divorcio .- El cónyuge que alegare que el juicio de divorcio seguido contra él se ha tramitado atribuyéndole falsamente un domicilio que no lo tubo al momento de la presentación de la demanda, podrá entablar acción de nulidad de la sentencia pronunciada dentro del año inmediato posterior contado desde la media noche del día en que la sentencia quedo ejecutoriada tiempo dentro del cual, ninguno de los cónyuges podrá contraer segundas u ulteriores nupcias. (Asamblea Nacional, 2008). **Aquí nos indica que tenemos que poner siempre una dirección valida en el proceso para que así no se llegue a la conclusión de haber dado un falso testimonio de domicilio.**

El (Corporación de estudios y publicaciones, 2012) **Art. 1697.-** Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato,

según su especie y la calidad o estado de las partes. En este artículo nos dice que la nulidad puede ser absoluta o relativa. (Corporación de estudios y publicaciones, 2012). **Este artículo señala que si faltase un requisito es nulo el proceso.**

El (Corporación de estudios y publicaciones, 2012)**en su Art. 1698.-** La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato. (Corporación de estudios y publicaciones, 2012). **Aquí nos manifiesta de que de existir una omisión de algún requisito causaría la nulidad de un acto o contrato en cuanto a su naturaleza que sea.**

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Modalidad de la Investigación.

La técnica a emplearse en este presente estudio de caso es de tipo cuali-cuantitativa, ya que se trata de un problema inherente a los derechos de familia, el mismo que se realizará mediante la revisión y análisis de la normativa sustantiva, código orgánico penal del proceso, doctrinas, jurisprudencias, sentencias de triple reintegración, tesis de análisis, las que servirán de para contrastar si existió o no la vulneración del derecho a la defensa por la falta de citación por lo tanto los señores jueces son responsables de garantizar en el debido proceso la tutela judicial que tiene que ser efectiva.

3.2. Tipo de Investigación del tema.

La metodología a seguir es de tipo bibliográfico, cualitativo positivo y descriptivo que se realizara a través del estudio doctrinario bibliográfico, por ser de carácter social y de familia, utilizare los métodos deductivos e inductivos donde llegare a la conclusión del problema.

Así mismo verificare las observaciones correspondientes a las bibliografías, estudios de fallos de triple reintegración, las normativas vigentes relacionados al tema de la investigación planteado de la problemática en general.

3.3. Instrumentos de recolección de datos.

Para este tipo recolección de la información utilizaremos como instrumento de investigación de campo como una encuesta realizada a distintos operadores de justicia, profesionales, usuarios entrevista a personas con la problemática en divorcios por causal que nunca fueron citadas, lo que nos dio a conocer que si se han vulnerados derechos sustanciales como por ejemplo el derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica.

Con los resultados adquiridos en la investigación de campo y los objetivos planteados convertiremos las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo investigativo en un modelo a seguir para fines de ley.

3.4. Procedimiento de la investigación de campo.

Para el cotejo de los objetivos planteados efectuaremos una comparación de la información doctrinaria, a través de la encuesta a profesionales del derecho , docentes , estudiantes, personas en general, en base a un cuestionario de diez preguntas , con las que comprobare la hipótesis, realizare el análisis de tesis de nulidades de sentencia , emitidas por los juzgadores, fallos de triple reintegración de la problemática, las que me servirán para experimentar si existió o no la vulneración del derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica.

3.5. Resultado y análisis de la investigación de campo.

Para determinar la existencia del derecho vulnerado como lo plantea en la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada, hemos realizado una comparación con el trámite de divorcio con la accionante y se concluyó que efectivamente el procurador judicial del actor dio una dirección falsa y efectivamente declara bajo juramente que desconoce el domicilio de la demanda.

3.6. Preguntas de la encuesta

1. ¿Tiene conocimiento sobre que es un juicio de Divorcio por causal?
2. ¿Usted se ha divorciado alguna vez?
3. ¿Cree usted que para que exista divorcio debe haber conocimiento de la otra parte?
4. ¿Piensa usted que el divorcio es una forma de terminar el matrimonio?

5. ¿Piensa usted que cuando se da falso domicilio del demandado se lo hace por mala fe?
6. ¿Conoce usted cuantas formas de citación existen?
7. ¿Piensa usted que la acción de nulidad es irrenunciable?
8. ¿Cree usted que la parte demanda puede pedir la nulidad de sentencia ejecutoriada?
9. ¿Cree usted que la falta de citación vulnera el derecho a la defensa?
10. ¿Cree usted que el estado garantiza la tutela judicial efectiva de sus derechos?

3.6.1. Resultado y análisis de la encuesta

El material de manejo para obtener la información del problema planteado, nulidad de sentencia ejecutoriada en el juicio número 09332-2014-40906, es la encuesta que se tomará como muestra una población de veinte profesionales del derecho encuestados, teniendo como base diez preguntas elaboradas que a continuación presentamos:

PREGUNTA No. 1

1. ¿Tiene conocimiento sobre que es un juicio de Divorcio por causal?

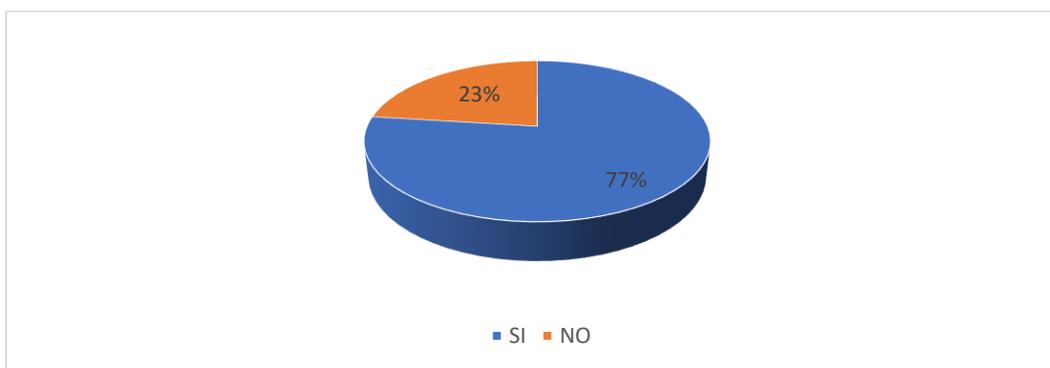
Tabla N° 1 Conocimiento sobre Divorcio

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	10	77%
NO	5	23%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 1 Conocimiento sobre Divorcio



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 77 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Tiene conocimiento sobre que es un juicio de divorcio por causal?, en contra posición con el 33 % que indico no tener conocimiento.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi la totalidad de los encuestados tienen conocimiento sobre juicio de divorcio por causal. Y del porcentaje mínimo de encuestado manifestaron no tener conocimiento.

PREGUNTA No. 2

2. ¿Usted se ha divorciado alguna vez?

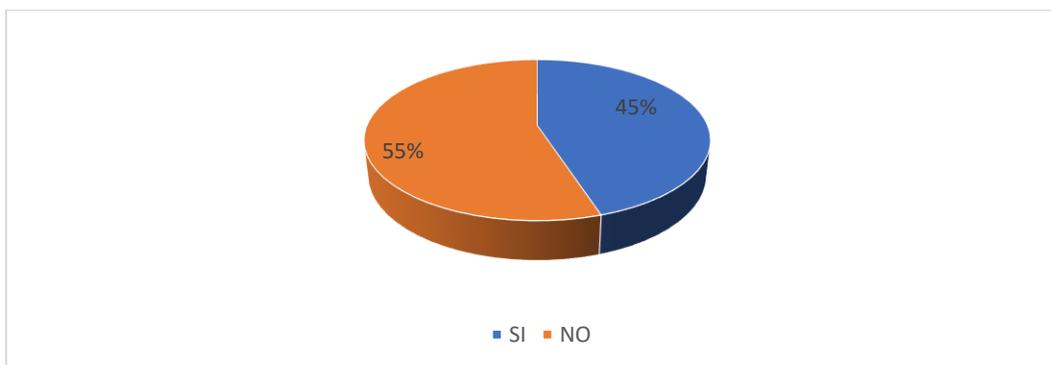
Tabla N° 2 Divorciado alguna vez

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 2 Divorciado alguna vez



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 45 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Usted se ha divorciado alguna vez?, en contra posición con el 55 % que indico no haberse divorciado.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 45% de los encuestados se han divorciado. Y del otro 55% porcentaje no se han divorciado.

PREGUNTA No. 3

3. ¿Cree usted que para que exista divorcio debe haber conocimiento de la otra parte?

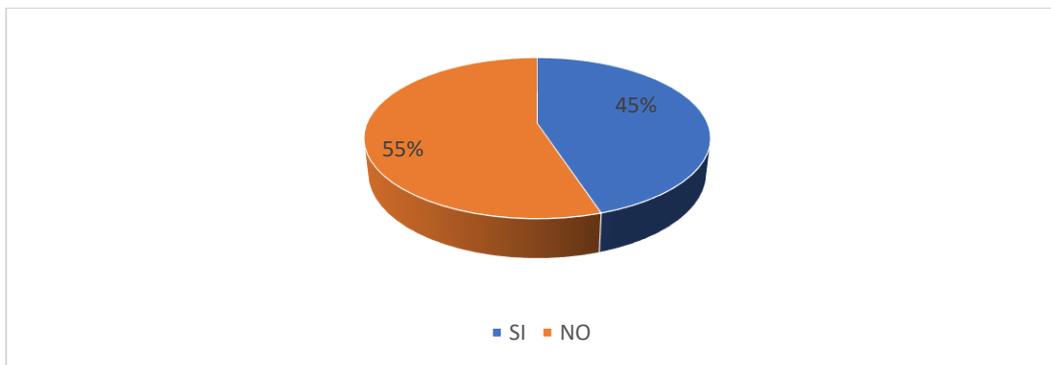
Tabla N° 3 Conocimiento de la otra parte

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 3 Conocimiento de la otra parte



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 45 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Cree usted que para que exista divorcio debe haber conocimiento de la otra parte?, en contra posición con el 55 % que indico no dar conocer a la otra parte.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 45% de los encuestados han hecho conocer a la otra parte . Y del otro 55% porcentaje no desean que la otra parte tenga conocimiento.

PREGUNTA No. 4

4. ¿Piensa usted que el divorcio es una forma de terminar el matrimonio?

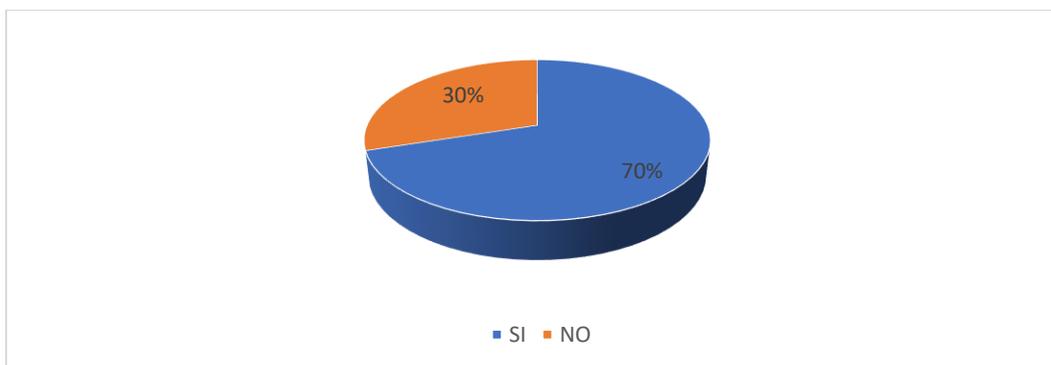
Tabla N° 4 Forma de terminar el matrimonio

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 4 Forma de terminar el matrimonio



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 70% de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Piensa usted que el divorcio es una forma de terminar el matrimonio?, en contra posición con el 30 % que desconocen.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 70% de los encuestados se han divorciado. Y del otro 30% porcentaje no se han divorciado.

PREGUNTA No. 5

5. ¿Piensa usted que cuando se da falso domicilio del demandado se lo hace por mala fé?

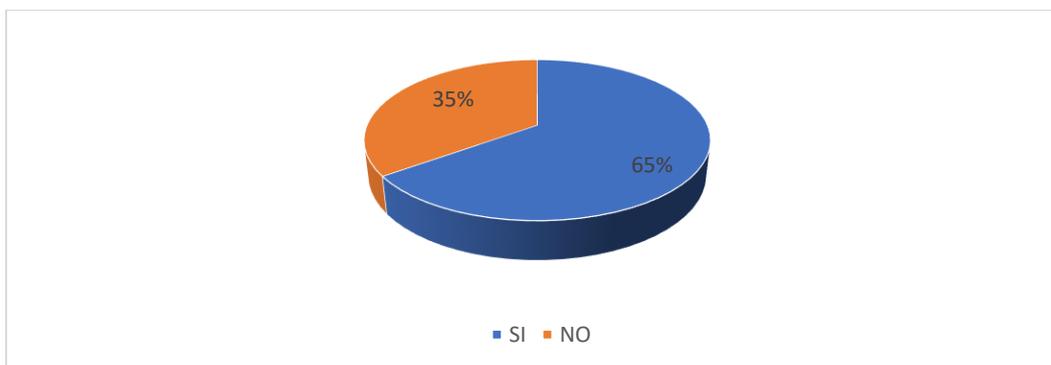
Tabla N° 5 Falso Domicilio

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 5 Falso Domicilio



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 65 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Piensa usted que cuando se da falso domicilio del demandado se lo hace por mala fe?, en contra posición con el 35% que indico no.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 65% que lo hacen de mala fé del otro 35% lo hacen por que han vivido anteriormente en ese domicilio.

PREGUNTA No. 6

6. ¿Cuántas formas de citación existen?

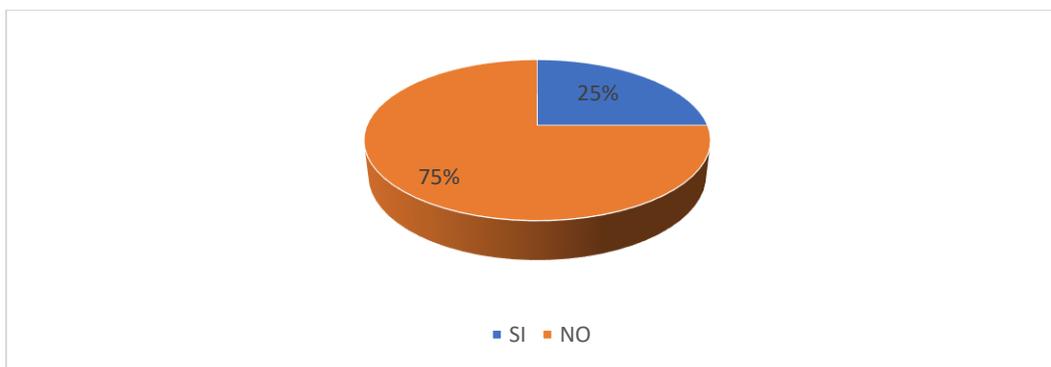
Tabla N° 6 Formas de citación

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 6 Formas de citación



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 25 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Cuántas formas de citación existen ?, en contra posición con el 75% que indico no saber.

Interpretación y análisis de datos: de los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 25% de los encuestados saben que es una citación. Y del otro 75% porcentaje no saben.

PREGUNTA No. 7

7. ¿Piensa usted que la acción de nulidad es irrenunciable?

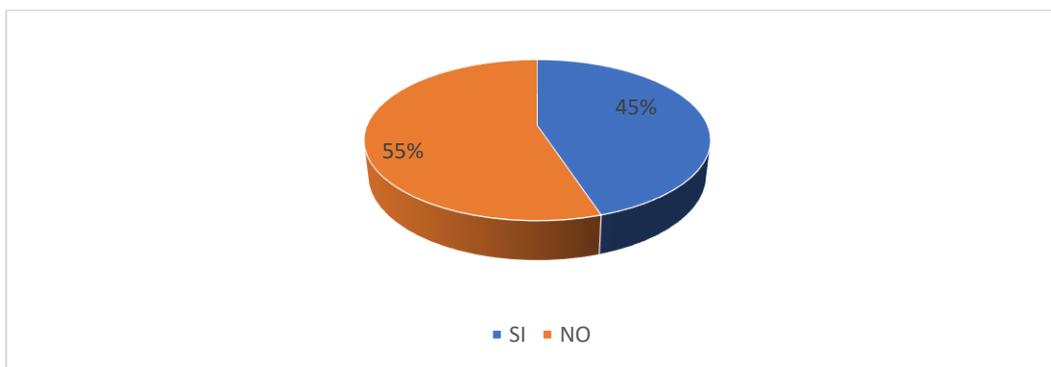
Tabla N° 7 Acción de nulidad es irrenunciable

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 7 Acción de nulidad es irrenunciable



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 45 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿ Piensa usted que la acción de nulidad es irrenunciable?, en contra posición con el 55% que indico no saber.

Interpretación y análisis de datos: De datos de los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el45% de los encuestados dicen saber. Y del otro 55% porcentaje indicaron no saber.

PREGUNTA No. 8

8. ¿Cree usted que la parte demanda puede pedir la nulidad de sentencia ejecutoriada?

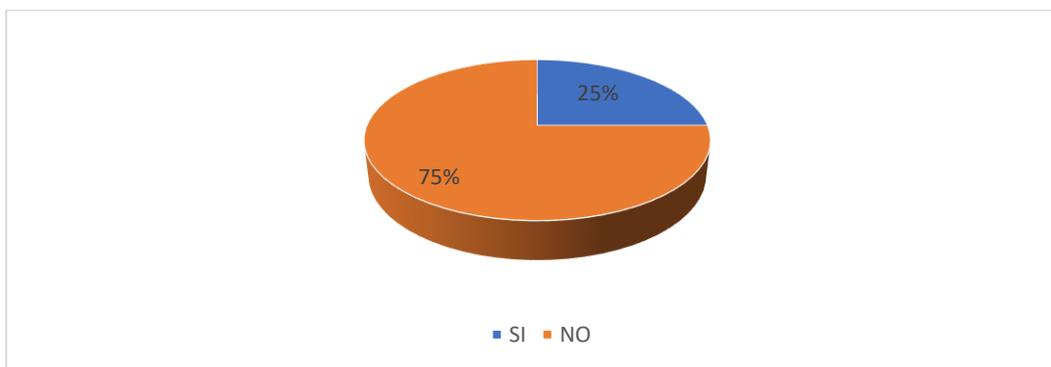
Tabla N° 8 Nulidad de la sentencia ejecutoriada

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 8 Nulidad de la sentencia ejecutoriada



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 25 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Cree usted que la parte demanda puede pedir la nulidad de sentencia ejecutoriada?, en contra posición con el 75 % que indico no.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 25 % de los encuestados se han confirmado saber sobre sus derechos. Y del otro 75 % porcentaje dijeron que desconocían.

PREGUNTA No. 9

9. ¿Cree usted que la falta de citación vulnera el derecho a la defensa?

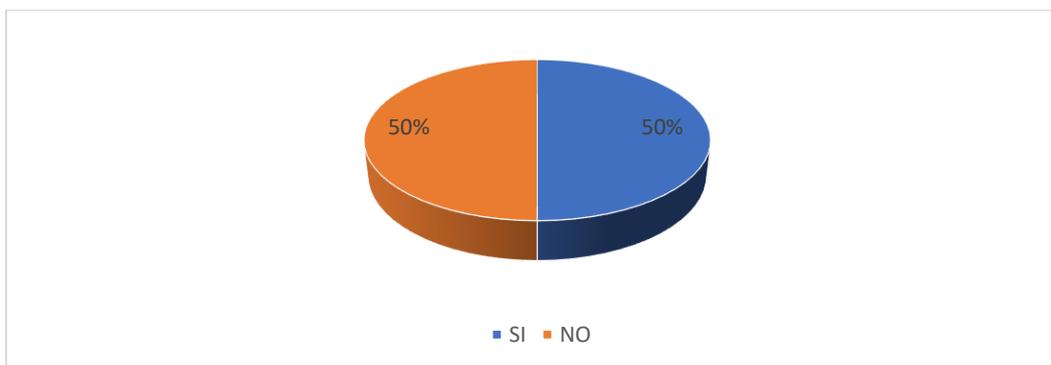
Tabla N° 9 Derecho a la defensa

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 9 Derecho a la defensa



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 50 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Cree usted que la falta de citación vulnera el derecho a la defensa?, en contra posición con el 50 % que indico que no.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 50% de los encuestados dicen quedarse indefenso en proceso por falta de citacion. Y del otro 50% porcentaje les da lo mismo.

PREGUNTA No. 10

10. ¿Cree usted que el estado garantiza la tutela judicial efectiva de sus derechos?

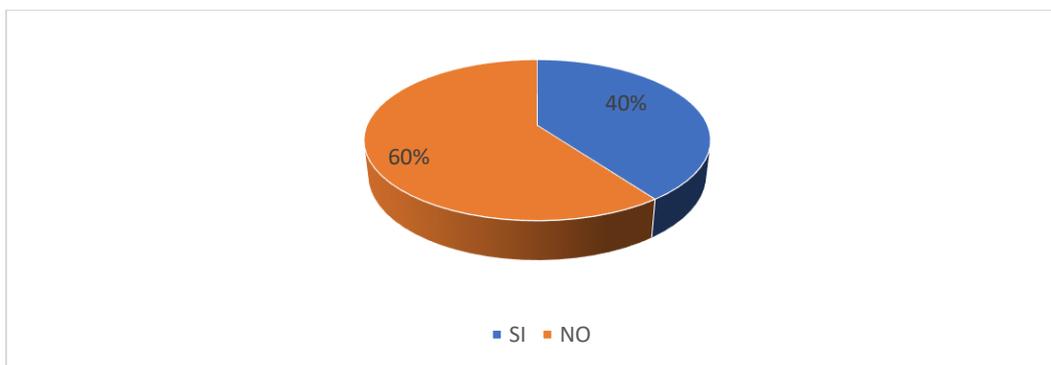
Tabla N° 10 Tutela Judicial

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Gráfico N° 10 Tutela Judicial



Elaborado por: Verónica Magali Arana Blacio y Tirsa Saamaria Gosdenovich Mojarrango.

Fuente: abogados de libre ejercicio, personas naturales, estudiantes.

Presentación de resultados: El 40 % de los encuestados respondieron que Si a la pregunta ¿Cree usted que el estado garantiza la tutela judicial efectiva de sus derechos?, en contra posición con el 60 % que indico no.

Interpretación y análisis de datos: De los resultados alcanzados en esta pregunta se desprende de casi el 40% de los encuestados respondieron si se sienten protegidos. Y del otro 60% porcentaje dijeron que no, que el estado debe reformar algunas leyes.

CAPITULO IV

PROPUESTA

4.1. Propuesta de investigación.

- Con el presente trabajo buscamos proponer a la Asamblea Nacional, de que el mejor camino para lograr una acción inmediata y eficiente cuando conocen una causa de divorcio por causal y con hijos menores de edad producto de la relación conyugal, no dejarse sorprender con algo tan trillado y tirado de los cabellos como es la afirmación de que no conoce el domicilio de la madre de sus hijos, sino que debe exigir agotar todas las medidas necesarias para dar con el domicilio tal como lo ordeno la Sala Nacional en su fallo de fecha Julio del 2011, y de este modo salvaguardar el debido proceso y el conocimiento que todo ciudadano debe tener cuando se inicia un proceso en su contra.
- Educar al ciudadano común sobre cuáles son sus derechos y garantías a fin de que puedan hacerlos efectivos y exigirlos ante cualquier autoridad tal como lo dispone nuestra Constitución.
- Por otra parte sería bueno que la Asamblea a través de sus asambleístas, consideraran en ampliar el plazo para el reconocimiento y resarcimiento de los derechos, sobre en los actos que terminen con ciertos derechos productos de vulneración de las garantías constitucionales. Pues quien burla un sistema demora el mismo para generar la IMPUNIDAD y es esto precisamente lo que se busca evitar.

CONCLUSIONES

Según el análisis doctrinario y jurídico que hemos revisado en esta bibliografía en la que se ha determinado si la falta de citación vulnera el derecho a la defensa y produce la nulidad del todo lo actuado durante el desarrollo del juicio y entender la problemática de la pareja, su entorno y su terminación como ente de la sociedad, siendo la familia la base fundamental de todo ordenamiento jurídico y social de su estado, su rompimiento y las diversas formas de ejecutar o concretar su terminación o separación vía divorcio por casuales o voluntariamente.

Se determino el estudio de las tesis, citas de tratadistas y fallos de triple reiteración de casos análogos referentes a las nulidades procesales en los casos de divorcio por causal en que este proceso nos enseña que no conocemos al cien por ciento a las personas, ni siquiera por el hecho de ser nuestras parejas terminamos de conocerlas y hemos podido darnos cuenta de que somos capaces de auto simular eventos para obtener resultados sin importar lo que nos llevemos por delante, aunque sean nuestros propios hijos de quienes jamás dejaremos de ser padres y ese vínculo es permanente, por lo que deberíamos pensar dos veces antes de actuar.

Conocer las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos y en especial en los casos de divorcio controvertido.

En consecuencia, los Efectos Juricos que produce la falta de citación es la nulidad del proceso, siendo este la omisión sustancial del derecho vulnerado.

RECOMENDACIONES

Una vez concluido el trabajo investigativo cabe las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere al Consejo de la Judicatura que debería ampliarse la Sentencia y no solo delimitar a declarar la NULIDAD, sino además que el Juez tenga la facultad de ordenar el mismo que el cónyuge que ha incurrido en estos hechos repare e indemnice a su pareja de manera inmediata sobre todo con el resarcimiento económico que resarza el abandono producido por este hecho.
- Se sugiere también que deberían manejar un sistema complejo de datos actualizados direcciones para que en los casos de envíos de citación tengan un manejo idóneo y no equivoco al momento de citar.
- También sugerimos que se haga la implementación de mecanismos más idóneos para garantizar la vigencia de los derechos de las partes inmersas en un proceso judicial para de esta manera coadyuvar a la tutela efectiva de derechos y nos permiten tener acceso a la justicia fundamental con respecto a la seguridad jurídica.
- Se sugiere que en un juicio debe litigarse con lealtad procesal, que los abogados en el libre ejercicio y los operadores de justicia en el diario vivir de los procesos que están inmersos, deben actuar con buena Fé y Lealtad Procesal garantizando de esta manera los Derechos de las partes procesales en aras de una correcta administración de justicia en el Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Gobierno Nacional.
- Asamblea Nacional. (2011). *Código Orgánico General del Proceso*. Quito: Gobierno Nacional.
- Asesoría Jurídica. (2016). *Código Civil Ecuatoriano*. Loja: Ediciones Legales.
- Cabanella, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2012). *Código Civil*. Quito: Quinceava.
- Definición ABC. (2010). *Defnición de Nulidad*. Obtenido de Definición ABC:
<https://www.definicionabc.com/derecho/nulidad.php>
- Devis Echandia, H. (2006). *Los vicios de los actos procesales y sus remedios*. Quito: Revista de Derecho.
- Durán Ponce, A. (06 de MARzo de 2014). *Derecho de Familia*. Obtenido de Derecho Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/-derecho-de-familia#cpHRmg4RSG5m0P1R.99>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>
- García Falconí, J. (1997). *Contencioso, El juicio de Divorcio*. Quito.
- Holguín, J. L. (2006). *Derecho civil del Ecuador*. Quito: Cuarta Edición.
- Ninfa. (28 de Mayo de 2009). *Historia de la Familia*. Obtenido de
<http://html.rincondelvago.com/historia-de-la-familia.html>
- Parra, A. (2010). *Nulidad de los actos Jurídicos, Teoría de la*.
- Rojas, G., Herrera, S., Malavá, G., & Farfán, F. (2010). *La Familia*. Bolívar.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Francisca Lizardo Salazar, MgS

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: NULIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 409006

Estudiante: VERÓNICA MAGALY ARANA - TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH M.

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIA
			INICIO	FIN			
1	24/11/17	REVISIÓN ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA.	11:00	11:45	INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA.	Francisca Lizardo Salazar	Samira Gabriela
2	24/11/17	EXPLICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PROPUESTA.	14:00	15:00	REALIZACIÓN DE POSIBLES TEMAS Y PROPUESTA.	Francisca Lizardo Salazar	Samira Gabriela
3	27/11/17	REVISIÓN DEL BOCARRO DE LA PROPUESTA.	8:00	9:00	COLECCIÓN Y ENVÍO AL E-MAIL DE LA TUTORA.	Francisca Lizardo Salazar	Samira Gabriela
4	28/11/17	REVISIÓN PREVIA ENTREGA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	11:00	12:00	COLECCIÓN Y ENTREGA DEL TRABAJO.	Francisca Lizardo Salazar	Samira Gabriela
5	29/11/17	EXPLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14:00	15:00	INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA.	Francisca Lizardo Salazar	Samira Gabriela



UNIVERSIDAD DEL GUAYAS
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Francisca Litardo Salazar, Mg

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: NULLIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 409006

Estudiante: VERÓNICA MAGALY ARANA - TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH M.

Carrera: Derecho

N.º DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIA:
			INICIO	FIN			
6	1/12/17	REVISIÓN DE LA INTERDUCCIÓN	11:00	12:00	REVISIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INTERDUCCIÓN	Francisca Litardo	Susana Galandis
7	4/12/17	REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS	14:00	15:00	INVESTIGACIÓN DE LOS TEMAS RELACIONADOS.	Francisca Litardo	Susana Galandis
8	6/12/17	REVISIÓN DEL DESARROLLO DEL TEMA.	11:00	12:00	APROBACIÓN DE LA INTERDUCCIÓN	Francisca Litardo	Susana Galandis
9	7/12/17	DESARROLLO Y REVISIÓN	11:00	12:00	REALIZACIÓN RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES.	Francisca Litardo	Susana Galandis
10	8/12/17	EXPLICACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS CAPÍTULOS.	8:00	11:00	DESARROLLO DE LA INTERDUCCIÓN Y DE LOS CAPÍTULOS DEL TEMA.	Francisca Litardo	Susana Galandis



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACION GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Francisca Litardo Salazar, Mge

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: NULLIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 409006

Estudiante: VERÓNICA MAGALY ARANA - TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH M.

Carrera: Derecho

N.O. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
11	8/12/17	Explicación y Análisis del Capítulo I	8H00	19H00	DESARROLLO Y REVISIÓN CAPÍTULO I	Francisca Litardo Salazar	Sana Spalatin
12	11/12/17	Corrección del Capítulo I	11H00	17H45	REALIZAR CORRECCIONES	Francisca Litardo Salazar	Sana Spalatin
13	13/12/17	Explicación y Análisis del Tema	14H00	15H00	REALIZAR INVESTIGACIÓN Y RESUMEN DEL TEMA.	Francisca Litardo Salazar	Sana Spalatin
14	15/12/17	Explicación y Análisis de la Metodología.	14H00	15H00	REALIZAR INVESTIGACIÓN SOBRE METODOLOGIA.	Francisca Litardo Salazar	Sana Spalatin
15	19/12/17	Explicación y Análisis de los Morbos Defensivos	11H00	12H00	REALIZAR INVESTIGACIÓN SOBRE MORBOS DEFENSIVOS, CONTEXTUAL, LEGAL, ETC.	Francisca Litardo Salazar	Sana Spalatin



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Francisca Litardo Saizarr, Mgs

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: NULLIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N° 409006

Estudiante: VERÓNICA MAGALY ARANA - TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH M.

Carrera: Derecho

No. DE SESION	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
16	20/12/17	Explicación y análisis INTRODUCCIÓN	11:00	12:00	REALIZAR CORRECCIONES Y REVISIÓN	Francisca Litardo Saizarr	Verónica Magaly Arana
17	21/12/17	Explicación, análisis y corrección cap. 1	11:00	12:00	REALIZAR CORRECCIONES Y REVISIÓN.	Francisca Litardo Saizarr	Verónica Magaly Arana
18	28/12/17	Explicación, análisis y corrección cap. 2.	8:00	9:00	REALIZAR CORRECCIONES Y REVISIÓN.	Francisca Litardo Saizarr	Verónica Magaly Arana
19	4/01/18	Explicación, análisis y corrección cap. 3	11:00	12:00	REALIZAR CORRECCIONES Y REVISIÓN.	Francisca Litardo Saizarr	Verónica Magaly Arana
20	5/01/18	Explicación, análisis y corrección cap. 4	8:00	9:00	REALIZAR REVISIÓN Y CORRECCIONES CAP. 4.	Francisca Litardo Saizarr	Verónica Magaly Arana



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Francisca Litardo Salazar, Mgs

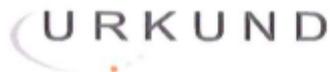
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: NULLIDAD DE SENTENCIA DE DIVORCIO EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO N°409006

Estudiante: VERÓNICA MAGALY ARANA - TIRSA SAMARIA GOSDENOVICH M.

Carrera: Derecho

NO. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
26	15/01/18	REVISIÓN Y CORRECCIÓN ORTOGRÁFICA.	11:00	12:00	REPARAR COLECCIÓN DE DOCUMENTOS.	Francisca Litardo Salazar	Verónica Magaly Arana
27	16/01/18	REVISIÓN Y CORRECCIÓN ORTOGRÁFICA.	11:00	12:00	REALIZAR CORRECCIONES DE REDACCIÓN.	Francisca Litardo Salazar	Verónica Magaly Arana
28	17/01/18	REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE REDACCIÓN. DISEÑO DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.	11:00	12:00	REALIZAR CORRECCIONES DE REDACCIÓN Y JURISPRUDENCIA.	Francisca Litardo Salazar	Verónica Magaly Arana
29	18/01/18	REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE REDACCIÓN.	14:00	15:00	REVISIÓN FINAL DE LA DEMANDA.	Francisca Litardo Salazar	Verónica Magaly Arana



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Tirsa G y Veronica A estudio de caso.docx (D34826428)
Submitted: 1/18/2018 9:31:00 PM
Submitted By: samariadehuayamave@hotmail.com
Significance: 9 %

Sources included in the report:

INTRODUCCIÓN-tesis.docx (D34724121)
Freddy Rumipamba-Monografía.pdf (D26505142)
El abandono injustificado como principal causal de divorcio en el canton Guayaquil.docx (D30386328)
Ttesis final.pdf (D14932980)
2 tesis divorcio 2.docx (D30323322)
GABRIELA HERNA'NDEZ.pdf (D34497705)
<https://prezi.com/1nxqdi0now8a/titulo-iii/>
<http://www.tecnologicopichincha.edu.ec/images/Transparencia%202016/pdf-2016/CODIGO%20CIVIL.pdf>
<http://www.cepweb.com.ec/AppWeb/RO/civil/1090.doc>
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/86/1/TESIS.pdf>

Instances where selected sources appear:

30

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2014-40906
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: NULIDAD DE SENTENCIA
Actor(es)/Ofendido(s): ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE
Demandado(s)/Procesado(s): TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

18/07/2016 12:57:00	OFICIO
-------------------------------	---------------

04/04/2016 15:59:00	RAZON
-------------------------------	--------------

JUICIO No. 2014-40906

RAZON: En mi calidad de secretario titular del despacho, mediante acción de personal No. 7299-DNTH-2015-AFM, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, siento como tal señora jueza, que el AUTO que antecede se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Ley, sin nada más que proveer, se envía al archivo pasivo la presente causa.- Lo hago saber para los fines de ley pertinente.- Guayaquil, 04 de abril del 2016.- LO CERTIFICO.-

Abg. Willian Marcillo P.
Secretario

15/03/2016 14:15:00	RAZON
-------------------------------	--------------

En Guayaquil, martes quince de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

MARCILLO PEÑAFIEL WILLIAN
SECRETARIO

MARIA.VALDIVIEZO

15/03/2016 13:03:00	ARCHIVO DE LA CAUSA
-------------------------------	----------------------------

VISTOS: Puesto en mi despacho el presente proceso, manifiesto: 1) Mediante auto de fecha 12 de enero de 2015, las 12h19 dispuse "...Es obligación del Juez de cuidar ser competente de las causas que conoce o llegare a conocer, ya que constituye una solemnidad sustancial comunes a todo juicio de conformidad al Art. 346 del Código de Procedimiento Civil.- El inciso segundo del Art. 1 ibídem señala: "Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados", en concordancia con el Art. 1 de la Resolución N° 58-2013 emitida el 18 de junio del 2013, que entró en vigencia mediante Registro Oficial Suplemento de fecha el 8 de julio del 2013, que manifiesta: "Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez, y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer,

12/01/2015 RAZON

12:20:00

En Guayaquil, lunes doce de enero del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. Certifico:

INTRIAGO PAVON MARIUXI KATHERINE
SECRETARIO

MARIA.VALDIVIEZO

12/01/2015 INHIBICION

12:19:00

VISTOS: Siendo el estado de la causa el de resolver de la revisión de las tablas procesales se desprende que: Es obligación del Juez de cuidar ser competente de las causas que conoce o llegare a conocer, ya que constituye una solemnidad sustancial comunes a todo juicio de conformidad al Art. 346 del Código de Procedimiento Civil.- El inciso segundo del Art. 1 ibídem señala: "Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados", en concordancia con el Art. 1 de la Resolución N° 58-2013 emitida el 18 de junio del 2013, que entró en vigencia mediante Registro Oficial Suplemento de fecha el 8 de julio del 2013, que manifiesta: "Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez, y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. El Art. 120 del Código Civil señala: El cónyuge que alegare que el juicio de divorcio seguido contra él, se ha tramitado atribuyéndole falsamente un domicilio que no lo tuvo al momento de la presentación de la demanda, podrá entablar acción de nulidad de la sentencia pronunciada dentro del año inmediato posterior, contado desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada, tiempo dentro del cual, ninguno de los cónyuges podrá contraer segundas o ulteriores nupcias. En concordancia con la Resolución N° 006-2012 emitida el 7 de febrero del 2012, que entró en vigencia el 1 de marzo del 2012, los Juzgados Civiles no somos competentes del conocimiento de las causas inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la Ley que las regula, creándose para ello las Unidades Judiciales, estando comprendidos entre estos capítulos, la presente causa de Nulidad de Sentencia de Divorcio.- En consecuencia, me INHIBO del conocimiento de la presente causa, y dispongo se remita inmediatamente el presente proceso a la Sala de Sorteos, a fin de que una de las nuevas Unidades Judiciales avoque conocimiento del mismo y continúe con la tramitación de la causa.- El señor Actuario del Despacho cumpla con dar de baja el presente juicio en los libros de ingresos de demandas.- NOTIFÍQUESE.-

28/11/2014 RAZON

09:55:00

En Guayaquil, viernes veinte y ocho de noviembre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. Certifico:

INTRIAGO PAVON MARIUXI KATHERINE
SECRETARIO

MARTINEZMN

27/11/2014 PROVIDENCIA GENERAL

10:23:00

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionante.- Lo manifestado en el escrito que se provee se considerará al momento de resolver.- Autos para sentencia Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

29/09/2014 RAZON**11:56:00**

En Guayaquil, lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. Certifico:

INTRIAGO PAVON MARIUXI KATHERINE
SECRETARIO

FLORESC

26/09/2014 PROVIDENCIA GENERAL**15:49:00**

Vista la razón sentada por la Actuaría del despacho en la que indican que todas las pruebas solicitadas en el término probatorio han sido evacuadas, se disponen autos para dictar sentencia.- Notifíquese.-

23/09/2014 RAZON**17:44:00**

JUICIO N o. 40906-2014

RAZON: Siento como tal, Señor Juez que se han evacuado todas las pruebas solicitadas dentro del término probatorio en este expediente, es todo lo que puedo decir, para los fines legales pertinentes.-

Guayaquil 23 de septiembre del 2014.-

AB. MARIUXI INTRIAGO P.
SECRETARIA

05/06/2014 NOTIFICACION**12:12:00**

En Guayaquil, jueves cinco de junio del dos mil catorce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. Certifico:

Alejandro .jorge ab.
SECRETARIO

MARTINEZMN

30/05/2014 DECRETO GENERAL**17:52:00**

Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por Ruth Ana Ivonne Ortiz Uquillas.- Que el actuario del despacho siente razón si se han evacuado todas las diligencias solicitadas dentro del término de prueba.- Sigase notificando en la casilla y correo señalados para el efecto.- Notifíquese.-

08/04/2014 OFICIO**11:03:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL "H"

Fecha Actuaciones judiciales

Oficio No. 316

Guayaquil, 8 de Abril del 2014

Señor

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL R CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Ciudad

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Ordinario No. 40906-2014 (anterior 330-2012) que sigue Ruth Ana Ivonne Ortiz Uquillas contra del Dr. Javier Constantino Terán Pinto, mediante providencia de fecha jueves 3 de abril del 2014, las 16h26, se ha dispuesto oficiar nuevamente a usted a fin de que remita a esta Unidad Judicial Civil del Cantón Guayaquil copias certificadas del juicio No. 1233-2009.-

Lo que comunico a usted para los pertinentes fines de ley.-

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

08/04/2014 NOTIFICACION

11:02:00

En Guayaquil, martes ocho de abril del dos mil catorce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO Y OFICIO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. Certifico:

Ab. Jorge Alejandro

SECRETARIO

03/04/2014 DECRETO GENERAL

16:26:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la acción de personal No. 85510-DNP de fecha 26 de junio del 2013, que rige a partir del 01 de julio del 2013.- Conforme a la Resolución No. 167-2013, emitida por el Consejo de la Judicatura el 30 de octubre del 2013, mediante la cual se suprimen los Juzgados Civiles de Guayaquil, y crea la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, que funciona en el "Centro Judicial Florida Norte", se informa a las partes que la causa que anteriormente correspondía al Juzgado OCTAVO DE LO CIVIL actualmente le corresponde al JUEZ _ H: VALDIVIEZO DE LUCCA MARIA ISABEL, y la signatura de expediente que antes era 330-2012, actualmente le corresponde el No. 40906-2014, por lo que en adelante deberán dirigir sus escritos indicando que corresponde al JUEZ H: con el nuevo Número de Expediente, y sólo como dato adicional, de manera clara y que no cause confusión, señalar el anterior número de causa, para su correspondiente atención.- Agréguese a los autos los escritos presentados por Ruth Ana Ivonne Ortiz Uquillas.- En mérito de la razón sentada por el Secretario del despacho y de conformidad con el Art.131 del Código de Procedimiento Civil se lo declara confeso al demandado Dr. JAVIER CONSTANTINO TERAN PINTO, por no haber comparecido a rendir la confesión judicial ordenada en la presente causa ni al primero ni al segundo señalamiento, al tenor del pliego de preguntas que en sobre cerrado, se acompañó, el mismo que se ordena abrir y agregar al proceso.- Oficiese nuevamente a la Unidad Judicial R de lo Civil con sede en el cantón Guayaquil, a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio No. 918 J.O.C. 2013, de fecha 27 de marzo del 2013.- Sígase notificando en la casilla judicial No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com, señalada para el efecto.- Notifíquese.-

07/03/2014 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, viernes siete de marzo del dos mil catorce, a las once horas y treinta y nueve minutos, el proceso seguido por: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en contra de TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO. Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL y al número: 09332-2014-40906.

GUAYAQUIL, Viernes 7 de Marzo del 2014.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09332-2014-40906
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: NULIDAD DE SENTENCIA
Actor(es)/Ofendido(s): ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE
Demandado(s)/Procesado(s): TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

31/10/2017 **RAZON**
10:54:00

En Guayaquil, martes treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

ANDRADE BALLEEN ADRIANA SOFIA
SECRETARIO

ADRIANA.ANDRADE

31/10/2017 **PROVIDENCIA GENERAL**
09:23:00

Puesta la presente causa a mi despacho en esta fecha, y por ser lo procedente se provee lo siguiente: Agréguese a los autos la razón actuarial de fecha 27 de octubre del 2017, la misma que se transcribe: "RAZON: Siento como tal, en mi calidad de secretaria encargada del despacho y en cumplimiento con lo ordenado en decreto de fecha 25 de octubre del 2017, las 12h17, procedo abrir el sobre de confesión judicial y agregar al proceso y cumpro con lo dispuesto en el Art. 2 DEL Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.- Lo Certifico.- Guayaquil, 27 de octubre del 2017. Ab. Andrea Rodríguez Ch. Secretaria (E)", con cuyo contenido en estricta aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76 N° 7 lit. D de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone la mencionada razón a conocimiento de la parte accionante para los fines de Ley. En lo principal se dispone que la actuario del despacho encargada del despacho cumpla con la foliatura conforme a lo dispuesto en el Art. 2 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, tal como fue ordenado en providencia que antecede. Actúe como secretaria encargada del despacho, la AB. ADRIANA SOFIA ANDRADE BALLEEN, mediante Acción de Personal N° 18022-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

27/10/2017 **RAZON**
08:17:00

Juicio No.- 09332-2014-40906

RAZON: Siento como tal, en mi calidad de secretaria encargada del despacho y en cumplimiento con lo ordenado en decreto de fecha 25 de octubre del 2017, las 12h17, procedo abrir el sobre de confesión judicial y agregar al proceso y cumpro con lo dispuesto en el Art. 2 DEL Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.- Lo Certifico.- Guayaquil, 27 de octubre del 2017.

Ab. Andrea Rodríguez Ch.
Secretaria (E)

25/10/2017 RAZON
14:34:00

En Guayaquil, miércoles veinte y cinco de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

25/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL
12:17:00

VISTOS: Puesta la presente causa a mi despacho en esta fecha, y por ser lo procedente se provee lo siguiente: En lo principal vista la razón actuarial que antecede, se dispone que la actuario del despacho (e) en calidad de fedataria, cumpla con dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha jueves 3 de abril del 2014, las 165h26 y que obra a folios 69 del proceso; y proceda así mismo cumplir con lo dispuesto a la foleatura conforme a lo dispueesto en el Art. 2 del Reglamento de Arreglo de Proceos y Actuaciones Judiciales. Actúe como secretaria encargada del despacho, a la AB. ANDREA MABELL RODRIGUEZ CHERNES, mediante Acción de Personal N° 17516-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

20/10/2017 RAZON
16:52:00

En Guayaquil, viernes veinte de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

RODRIGUEZ CHERNES ANDREA MABELL
SECRETARIO

20/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL
14:36:00

Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha y por ser lo procedente se provee lo siguiente: Agréguese a los autos la razón sentada por la actuario del despacho encargada de fecha 19 de Octubre del 2017, la misma que se transcribe: "JUICIO No. 09332-2014-40906. UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. RAZON: En mi Calidad de Secretaria Encargada de esta Unidad Judicial Mediante Acción de Personal No. 17100-DP09-2017-JS de fecha 18 de octubre del 2017.- Siento como tal, cumplo con agregar el sobre de confesión judicial, conforme lo ordenado en providencia.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, Guayaquil, 19 de octubre del 2016. Ab. Andrea Rodríguez Ch. Secretaria (E)", con cuyo contenido en estricta aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76 N° 7 lit. D de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone la mencionada razón a conocimiento de los sujetos procesales para los fines de Ley. Hecho que sea regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda. Actúe como secretaria encargada del despacho, a la AB. ANDREA MABELL RODRIGUEZ CHERNES, mediante Acción de Personal N° 17100-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

19/10/2017 RAZON
17:09:00

JUICIO No. 09332-2014-40906
UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. RAZON: En mi Calidad de Secretaria Encargada de esta Unidad Judicial Mediante Acción de Personal No. 17100-DP09-2017-JS de fecha 18 de octubre del 2017.- Siento como tal, cumplo con agregar el sobre de confesión judicial, conforme lo ordenado en providencia.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 19 de octubre del 2016.

Ab. Andrea Rodríguez Ch.
Secretaria (E)

18/10/2017 RAZON
12:41:00

En Guayaquil, miércoles dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

RODRIGUEZ CERNES ANDREA MABELL
SECRETARIO

18/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL
09:49:00

Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha y por ser lo procedente se provee lo siguiente: De oficio se pone en conocimiento de los sujetos procesales Mediante Acción de Personal No. 17100-DP09-2017-JS, se encarga la secretaria del presente despacho a la AB. ANDREA MABELL RODRÍGUEZ CERNES, en virtud de lo antes mencionado se ordena que el actuario del despacho (e), cumpla con sentar razón si consta en autos el pliego de preguntas en sobre cerrado y que se ordenó abrir para agregar al proceso. Hecho que sea vuelvan los autos para proveer. Actúe como secretaria encargada del despacho, a la AB. ANDREA MABELL RODRIGUEZ CERNES, mediante Acción de Personal N° 17100-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

11/10/2017 RAZON
09:34:00

En Guayaquil, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

10/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL
10:48:00

Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha y por ser lo procedente se provee lo siguiente: Agréguese a los autos la razón sentada por la actuaria del despacho encargada de fecha 04 de Octubre del 2017 las 15h00, la misma que se transcribe: "RAZON: Por estar ordenado en el decreto que antecede, siento como tal y para los fines de ley, se han evacuado todas las pruebas solicitadas dentro del término probatorio, y constando en autos las copias certificadas requeridas se ha dado cumplimiento a todo lo ordenado.- Guayaquil, 04 de Octubre del 2017 las 15h00.- Ab. Andrea Peñaranda Muñoz. Secretaria Encargada", con cuyo contenido en estricta aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76 N° 7 lit. D de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone la mencionada razón a conocimiento de los sujetos procesales para los fines de Ley. Se conmina a la actuaria del despacho encargada sienta razón si consta en autos el pliego de preguntas en sobre cerrado y que se ordenó abrir para agregar al proceso. Hecho que sea vuelvan los autos para proveer. Actúe como secretaria encargada del despacho, la AB. MAYRA CAROLINA ABARCA COLOMA, mediante Acción de Personal N° 16446-DP09-2017-JZ.- Notifíquese y Cúmplase.-

04/10/2017 RAZON
15:01:00

09332-2014-040906

RAZON: Por estar ordenado en el decreto que antecede, siento como tal y para los fines de ley, se han evacuado todas las pruebas solicitadas dentro del término probatorio, y constando en autos las copias certificadas requeridas se ha dado cumplimiento a todo lo ordenado .- Guayaquil, 04 de Octubre del 2017 las 15h00

Ab. Andrea Peñaranda Muñoz
Secretaria Encargada

03/10/2017 RAZON
13:45:00

En Guayaquil, martes tres de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

PEÑARANDA MUÑOZ STALINA ANDREA
SECRETARIO

03/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL
10:38:00

Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha y por ser lo procedente se provee lo siguiente: De oficio se pone en conocimiento de los sujetos procesales MEDIANTE AP. NO. 15981-DP09-2017-KZ, se encarga la secretaria del presente despacho a la AB. STALINA ANDREA PEÑARANDA MUÑOZ, en virtud de lo antes mencionado se ordena que la actuaria del despacho (e), de cumplimiento a lo dispuesto por esta Juzgadora mediante providencia que antecede. Actúe como secretaria encargada del despacho, la AB. STALINA ANDREA PEÑARANDA MUÑOZ, mediante Acción de Personal N° 15981-DP09-2017-KZ.- Notifíquese y Cúmplase.-

22/09/2017 RAZON
16:34:00

En Guayaquil, viernes veinte y dos de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

VELOZ CHAVEZ CECILIA MARILU
SECRETARIO

22/09/2017 PROVIDENCIA GENERAL
09:50:00

Puesta la presenta causa en mi despacho y por ser lo procedente se proveer lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la señora RUTH ANA IVONNE ORTIZ UQUILLAS, de fecha 20 de Septiembre del 2017 a las 16h45. En lo principal, se solicita que la actuaria del despacho (e) cumpla con lo establecido con el art. 2 del Manual De Arreglos Y Procesos. Previo proveer, se ordena que la actuaria del despacho en calidad de fedataria, de la revisión del proceso y del procedimiento, sienta como tal el estado actual de la causa y si se ha dado cumplimiento a todo lo ordenado en autos. Hecho que sea, regresen los autos para proveer lo que corresponda en derecho. Actúe como secretaria encargada del despacho, la AB. CECILIA MARILÚ VELOZ CHAVEZ, mediante Acción de Personal N° 15447-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

21/09/2017 RAZON
14:53:00

Juicio N.- 09332-2014-40906

RAZON: Siento por tal y encontrándome encargada de la Secretaria, del Juzgado mediante acción de personal N.- Mediante ap. # 15447-DP09-2017-JS, pongo a su conocimiento la siguiente causa N.-099332-2014-040906, en 2 cuerpos, con escrito y

Fecha Actuaciones judiciales

copias certificadas-compulsa, el mismo que es puesto a su despacho para proveer lo pertinente- Lo Certifico.- Guayaquil, 21 de Septiembre del 2017.-

Ab. Cecilia Veloz.-
Secretaria (E)

20/09/2017 ESCRITO**16:55:56**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/09/2017 RAZON**11:31:00**

En Guayaquil, lunes dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

CAMINO QUIROZ HILDA CRISTINA
SECRETARIO

18/09/2017 NOTIFICACION**09:27:00**

Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha, se provee lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la señora RUTH ANA IVONNE ORTIZ UQUILLAS, de fecha 5 de Septiembre del 2017 a las 16h23 minutos. En lo principal, esta autoridad por los principios de Responsabilidad, dispositivo, de intermediación y concentración contempladas en los artículos 15 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le concede un término perentorio de 3 días, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos. Una vez transcurrido el término establecido, la actuario del despacho por principio de celeridad procesal contemplado en el Art. 20 de Código Orgánico de la Función Judicial, sentará la respectiva razón conforme se ordena en esta providencia. Intervenga en esta causa como actuario del despacho encargada, la Ab. HILDA CRISTINA CAMINO QUIROZ, mediante Acción de Personal N° 15204-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

05/09/2017 ESCRITO**16:23:46**

FePresentacion, Escrito, ANEXOS

21/08/2017 CONSTANCIA**16:28:00**

EL DIA DE HOY EL EXPEDIENTE FUE DEVUELTO AL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO. LO QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES PERTINENTES.

16/08/2017 RAZON**13:24:00**

En Guayaquil, martes quince de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

ANDRADE BALLEEN ADRIANA SOFIA
SECRETARIO

15/08/2017 NOTIFICACION**16:08:00**

Fecha Actuaciones judiciales

Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha, se provee lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la señora RUTH ANA IVONNE ORTIZ UQUILLAS, de fecha 9 de agosto del 2017 a las 09h41 minutos. En lo principal, esta autoridad por los principios de Responsabilidad, dispositivo, de intermediación y concentración contempladas en los artículos 15 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le concede un término perentorio de 15 días, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos. Una vez transcurrido el término establecido, la actuario del despacho por principio de celeridad procesal contemplado en el Art. 20 de Código Orgánico de la Función Judicial, sentará la respectiva razón conforme se ordena en esta providencia. Intervenga en esta causa como actuario del despacho encargada, la Ab. Adriana Sofía Andrade Ballén, mediante Acción de Personal N° 12984-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

09/08/2017 ESCRITO**09:41:07**

FePresentacion, Escrito, ANEXOS, ANEXOS

03/08/2017 RAZON**12:03:00**

En Guayaquil, miércoles dos de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

PEÑA ESTUPIÑAN MANUEL EDUARDO
SECRETARIO

02/08/2017 AUTO GENERAL**16:27:00**

VISTOS: Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha y por ser lo procedente se provee lo siguiente. Agréguese a los autos el escrito y los anexos presentados por la señora RUTH ANA IVONNE ORTIZ UQUILLAS, de fecha 31 de julio del 2017 a las 10h47, y atendiendo el mismo se dispone a las partes procesales estar a lo dispuesto en providencia de fecha 25 de julio del 2017, las 15h58, esto es que brinde las facilidades necesarias en cuanto a la obtención de las copias certificadas dentro del juicio principal dentro de esta causa, juicio de divorcio litigioso propuesto por el señor Javier Constantino Terán Pinto contra la señora Ana Ivonne Ortiz Uquillas, así como la obtención del respectivo sobre que contiene el pliego de preguntas y que dentro del proceso esto es Nulidad de Sentencia no consta en autos, como así fue ordenado abrir para que formen parte del proceso, tal como así lo dispuso el juez de ese entonces Ab. María Isabel Valdiviezo de Lucca, Juez de la Unidad Judicial Civil. Intervenga en esta causa como Actuario del despacho Encargado, el Ab. Manuel Peña Estupiñan, mediante Acción de Personal N° 12174-DP09-2017-JS.- Notifíquese y Cúmplase.-

02/08/2017 RAZON**09:13:00**

Juicio # 09332-2014-40906

RAZON: Siento como tal que en esta fecha procedo a poner al despacho del ayudante judicial el proceso con el escrito de fecha 31 de Julio del 2017 a las 10h47, para su respectiva sustanciación.- Lo Certifico.- Ab. Manuel Peña Estupiñan, secretario encargado del despacho mediante acción de personal # 12174-DP09-2017-JS.- Guayaquil, 02 de Agosto del 2017

Ab. MANUEL PEÑA ESTUPIÑAN

Secretario encargado de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil

31/07/2017 ESCRITO**10:47:38**

FePresentacion, Escrito, ANEXOS

25/07/2017 AUTO GENERAL**15:58:00**

VISTOS: Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha, se procede a proveer lo que en derecho corresponde: De la revisión de los autos, en este proceso a ordenes de la Jueza que antecedió mi conocimiento, se observa que la parte actora

Fecha Actuaciones judiciales

solicito las respectivas copias certificadas de la acción de divorcio litigioso que es inicio de la presente causa, el mismo que se oficio, y del cual dentro del proceso no consta copia alguna; así mismo no consta el pliego de sobre cerrado que contenga la confesión judicial, solicitada por la parte actora, y declaro de confeso al demandado y ordenado abrir dicho sobre a fin de que forme parte del proceso; por consiguiente, la presente causa, aun no se encuentra en estado de resolver ya que faltan piezas procesales materia de la prueba de la parte actora, a fin de que surtan como prueba en resolución respectiva, necesaria para un pronunciamiento, y del cual la parte interesada no ha observado hasta la presente fecha, solo se limitó a solicitar dictar sentencia, lo que acarrea atraso en el mismo, por cumplir una garantía del debido proceso; por lo antes expuesto, la presente causa, aun no se encuentra en estado de resolver o dictar sentencia como erróneamente así lo hicieron constar las Actuarias que intervinieron el mismo.- Se conmina a la parte interesada y actora, brindar las facilidades en la obtención de dichas pruebas o documentos, conforme así fue ordenado en su debida oportunidad, todo por principio de verdad y lealtad procesal, garantías del debido proceso y dispositivo.- Intervenga en esta causa como Actuaría del despacho Encargada, la Ab. CRISTINA LEONES CALDERON, mediante Acción de Personal N° 11933-DP09-2017-JS (RENUNCIA DE LA AB. ANA ISABEL GARCIA ALONZO).- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

05/07/2017 RAZON**11:21:00**

En Guayaquil, miércoles cinco de julio del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

RODRIGUEZ CHERNES ANDREA MABELL
SECRETARIO

04/07/2017 AUTOS PARA RESOLVER**16:34:00**

Puesta la presente causa en mi despacho y por ser lo procedente se provee lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora RUTH ANA IVONNE ORTIZ UQUILLAS, de fecha 26 de junio del 2017 a las 13h39. En lo principal, atenta a la razón actuarial que antecede y al escrito inicialmente referido, se dispone pasen los autos para resolver. Intervenga en esta causa como Secretaria encargada del despacho la Ab. Andrea Rodríguez Chernes.- Notifíquese y cúmplase.-

26/06/2017 RAZON**17:57:00**

RAZÓN: Una vez que ha dejado de actuar el Juez encargado de este despacho pongo en su conocimiento la presente causa a usted Ab Marcia Montero Trujillo como Jueza Titular de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil para proveer lo que fuere de ley. Guayaquil, 26 de junio del 2017. Lo certifico

AB. ANA ISABEL GARCIA ALONZO
SECRETARIA

21/06/2017 ESCRITO**13:39:24**

FePresentacion, Escrito

15/06/2017 RAZON**17:52:00**

En Guayaquil, miércoles catorce de junio del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

GARCIA ALONZO ANA ISABEL
SECRETARIO

14/06/2017 NOTIFICACION

13:55:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Encargada del despacho en la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil ABG. MARITZA SANCHEZ TORRES, quien subroga en el despacho de la ABG. MARCIA MONTERO TRUJILLO Jueza Titular de esta Judicatura (vacaciones), mediante Acción de Personal número A/P 9739-DP09-2017-AA, desde el 08 de junio del 2017. Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha, se provee lo siguiente: Agréguese a los autos la razón actuarial de fecha 12 de junio del 2017, la misma que se transcribe: "RAZON.- Siento razón como secretaria del despacho, que dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en decreto de fecha jueves 25 de mayo del 2017 las 16h24, y luego de la revisión correspondiente dentro de autos debo comunicar que ni una de las partes procesales han dado cumplimiento a lo ordenado mediante decreto de fecha jueves 25 de mayo del 2017 las 16h24 en el término concedido para ello, ante lo ordenado en decreto mencionado. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 12 de junio del 2017.- Ab. Ana I. García Alonzo. SECRETARIA", con cuyo contenido en estricta aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76 N° 7 lit. D de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone la mencionada razón a conocimiento de las partes procesales para los fines de Ley. Intervenga en esta causa como Actuarial del despacho la Ab. Ana Isabel García Alonzo.- Notifíquese.-

14/06/2017 RAZON

13:43:00

RAZÓN: Siento razón como secretaria del despacho, con acción de personal No. 09481-DNTH-2015 del 1 de Febrero del 2015. Que en virtud de la acción de personal No.9739-DP09-2017-AA de fecha 14 de junio del 2017, la Dirección Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura dispone encargar adicionalmente el despacho de la Ab. Marcia Montero Trujillo, Juez de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil a la Ab. Maritza Alexandra Sánchez Torres, Juez de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en tal virtud pongo en su conocimiento la presente causa para su despacho A. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 14 de junio del 2017.

Ab. Ana I. García Alonzo
SECRETARIA

13/06/2017 RAZON

14:33:00

RAZÓN: Siento razón como secretaria del despacho, con acción de personal No. 1661-DNTH-2015 del 1 de Febrero del 2015. Que en virtud de la acción de personal No. 09615-DP09-2017-AA de fecha 12 de junio del 2017, la Dirección Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura dispone encargar adicionalmente el despacho de la Ab. Marcia Montero Trujillo, Juez de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil al Ab. Wilson Ricardo Romero Rodriguez, Juez de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en tal virtud pongo en su conocimiento la presente causa para su despacho. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 13 de junio del 2017.

Ab. Ana I. García Alonzo
SECRETARIA

12/06/2017 RAZON

17:52:00

CAUSA: 40906-2014

RAZON.- Siento razón como secretaria del despacho, que dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en decreto de

Fecha Actuaciones judiciales

fecha jueves 25 de mayo del 2017 las 16h24, y luego de la revisión correspondiente dentro de autos debo comunicar que ni una de las partes procesales han dado cumplimiento a lo ordenado mediante decreto de fecha jueves 25 de mayo del 2017 las 16h24 en el término concedido para ello, ante lo ordenado en decreto mencionado. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 12 de junio del 2017.-

Ab. Ana I. García Alonzo
SECRETARIA

29/05/2017 RAZON
14:06:00

En Guayaquil, jueves veinte y cinco de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

GARCIA ALONZO ANA ISABEL
SECRETARIO

25/05/2017 PROVIDENCIA GENERAL
16:24:00

Puesta la presente causa en mi despacho en esta fecha y por ser lo procedente se provee lo siguiente: Agréguese a los autos la razón actuarial de fecha 22 de mayo del 2017, la misma que se transcribe: "RAZON.- Siento razón como secretaria del despacho, que dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en decreto de fecha jueves 27 de abril del 2017 las 16h24 y luego de la revisión correspondiente dentro de autos debo comunicar que a fojas 76 de autos consta la razón de la Ab. Mariuxi Intriago P Secretaria de la Unidad judicial Civil donde menciona "que se han evacuado todas las pruebas solicitadas en el término probatorio en este expediente" así mismo consta la providencia de fecha viernes 26 de septiembre del 2014 las 15h49 donde por la señora Jueza de lo Civil Ab. Maria Isabel Valdiviezo de Lucca ordena "se disponen autos para dictar sentencia" en tal virtud la presente causa esta para que se dicte sentencia.- Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 22 de mayo del 2017. Lo certifico.- Ana I. García Alonzo. SECRETARIA", con cuyo contenido en estricta aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76 N° 7 lit. D de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone la mencionada razón a conocimiento de la parte accionante para los fines de Ley. EN LO PRINCIPAL, vista la razón actuarial, por ser el estado de la causa y previo a dictar sentencia se ordena que las partes procesales dentro del término de tres días, presenten sus respectivos alegatos o informes en derecho y que se crean asistidos en defensa de sus intereses. La Actuarial del despacho, cumpla con sentar la razón respecto a lo ordenado en esta providencia, para efecto de dictar la respectiva sentencia.- Actúe como secretaria del despacho la Ab. Ana I. García Alonzo. Notifíquese y Cúmplase.

22/05/2017 RAZON
16:25:00

CAUSA: 40906-2014

RAZON.- Siento razón como secretaria del despacho, que dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en decreto de fecha jueves 27 de abril del 2017 las 16h24 y luego de la revisión correspondiente dentro de autos debo comunicar que a fojas 76 de autos consta la razón de la Ab. Mariuxi Intriago P Secretaria de la Unidad judicial Civil donde menciona "que se han evacuado todas las pruebas solicitadas en el término probatorio en este expediente" así mismo consta la providencia de fecha viernes 26 de septiembre del 2014 las 15h49 donde por la señora Jueza de lo Civil Ab. Maria Isabel Valdiviezo de Lucca ordena "se disponen autos para dictar sentencia" en tal virtud la presente causa esta para que se dicte sentencia.- Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 22 de mayo del 2017. Lo certifico.-

Ab. Ana I. García Alonzo
SECRETARIA

28/04/2017 **RAZON**
08:19:00

En Guayaquil, jueves veinte y siete de abril del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinticuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

GARCIA ALONZO ANA ISABEL
SECRETARIO

27/04/2017 **PROVIDENCIA GENERAL**
16:24:00

Puesta la presenta causa en mi despacho y por ser lo procedente se proveer lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora RUTH ANA IVONNE ORTIZ UQUILLAS, de fecha 20 de Abril del 2017 a las 15h36. Se solicita que la actuaria del despacho cumpla con lo establecido con el art. 2 del Manual De Arreglos Y Procesos. A la vez previo a proveer lo solicitado por la compareciente en el memorial que se atiende esta autoridad ordena que la actuaria sienta razón si esta causa está en etapa de Resolución. Hecho que sea regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda. Actúe en la presente causa, el Ab. GARCIA ALONZO ANA ISABEL, en calidad de Secretaria del despacho. Notifíquese y Cúmplase.-

20/04/2017 **ESCRITO**
15:36:12

FePresentacion, Escrito

04/01/2017 **RAZON**
18:50:00

En Guayaquil, miércoles cuatro de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

GARCIA ALONZO ANA ISABEL
SECRETARIO

04/01/2017 **PROVIDENCIA GENERAL**
11:11:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular del despacho en la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la actora de fecha 15 de Diciembre del 2016, a las 13h15.- Previo a despachar lo solicitado en el escrito antes mencionado y de una mejor revisión del expediente, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en Sala mediante Resolución de fecha 15 de noviembre del 2016, A LAS 11H33, la misma que textualmente manifiesta..." dirimir la competencia a favor de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, a la causa asignada con el No. 09332-2014-40906, por cuanto los jueces de lo Civil, ya no tienen esa competencia y corresponde a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo señalado en el at. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: " las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán en primera instancia, las siguientes causa: 1. causas inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta la remoción de Tutores y Curadores, inclusive, así como las materias del Libro

Fecha Actuaciones judiciales

Tercero de dicho Código Civil". (Lo subrayado es de la Sala). Por lo que corresponda a la Ab. Marcia Montero Trujillo en su calidad de jueza de familia proseguir con el trámite descrito en la ley. La presente Resolución está amparada en los artículos 169 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 233 y 234 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se dispone que una vez ejecutoriada la resolución se cumpla con la remisión del proceso Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil de origen para la prosecución del trámite legal pertinente. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE"...En virtud de lo antes mencionado esta Juzgadora remota la competencia de la presente causa, mismo que se pone en conocimiento a las partes para que se pronuncien del mismo bajo prevenciones de Ley, de conformidad a lo establecido al Principio de Publicidad, contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe Ab. Ana Isabel García Alonzo, en su calidad de Secretaria del Despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27/12/2016 RAZON**09:22:00**

RAZÓN: Siento razón como secretaria del despacho, una vez que ha dejado de actuar el Ab. Rodolfo Bolaños Murillo, Juez encargado del despacho, pongo a su conocimiento la presente causa a su autoridad Ab. Marcia Montero Trujillo, Jueza Titular de la Unidad Judicial Norte de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil para lo que fuere de ley. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 27 de Diciembre del 2.016.

Ab. Ana I. García Alonzo
SECRETARIA

22/12/2016 RAZON**15:25:00**

RAZÓN: Siento razón como secretaria del despacho, con acción de personal No. 1661-DNTH-2015 del 1 de Febrero del 2.015. Que en virtud de la acción de personal No. 17016-DP09-2016-AA de fecha 22 de diciembre del 2016, la Dirección Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura dispone encargar adicionalmente el despacho de la Ab. Marcia Montero Trujillo, Juez de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil al AB. RODOLFO BOLAÑOS MURILLO, Juez de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en tal virtud pongo en su conocimiento la presente causa para su despacho. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 22 DE DICIEMBRE del 2.016.

Ab. Ana I. García Alonzo
SECRETARIA

15/12/2016 ESCRITO**13:15:39**

FePresentacion, Escrito

08/12/2016 PROVIDENCIA GENERAL**11:13:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado del despacho en la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil .- Mediante ap. # 15845-DP09-2016-JS subroga Ab. Alcivar Izurieta Roxanna el despacho de Ab. Marcia Montero.- En lo principal en virtud de la recepción del expediente con la razón y oficio de la devolución por parte de Sala sentada por la Ab. Fausto Gallardo Zurita secretaria de Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, mismo que se pone en conocimiento a las partes para que se pronuncien del mismo bajo prevenciones de Ley, de conformidad a lo establecido al Principio de Publicidad, contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe Ab. Ana Isabel García Alonzo, en su calidad de Secretaria del Despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08/12/2016 RAZON**08:46:00**

Fecha Actuaciones judiciales

CAUSA: 09332-2014-40906

RAZÓN: Siento razón como secretaria del despacho, con acción de personal No. 1661-DNTH-2015 del 1 de Febrero del 2.015. Que en virtud de la acción de personal No. 15845-DP09-2016-JS de fecha 5 de Diciembre del 2016, la Dirección Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura dispone encargar adicionalmente el despacho de la Ab. Marcia Montero Trujillo, Juez de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil a la AB. ROXANNA ALCIVAR IZURIETA, Juez de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en tal virtud pongo en su conocimiento la presente causa 09332-2014-40906 para su despacho en 103 fojas útiles. juicio que es remitido por el abogado Fausto Gallardo Zurita Secretario de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 8 de diciembre del 2.016.

Ab. Ana I. García Alonzo
SECRETARIA

06/12/2016 OFICIO

12:04:35

FePresentacion, Oficio, ANEXOS

14/09/2015 RAZON

17:22:00

CAUSA: 40906-2014

RAZON: Siento razón como secretaria del despacho, que dando cumplimiento con el Auto de fecha martes 25 de agosto del 2.015 las 09h53 se envía el expediente al archivo. Lo hago conocer para los fines pertinentes. Guayaquil, 31 de Agosto del 2.015. LO CERTIFICO.-

Ab. Ana I. Garcia Alonzo
SECRETARIA

14/09/2015 OFICIO

17:12:00

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL.

Guayaquil, 31 de Agosto del 2015.

Oficio: 020848-2015-5T-UJFFMNA-G.

Señora
DRA. MARIA ISABEL VALDIVIESO DE LUCCA
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, dentro de la causa N° 09332-2014-40906, se ha dispuesto enviar atento oficio a Usted, a fin de que remita el expediente original a su despacho en la causa de Nulidad de Sentencia, para que se pronuncie sobre esta causa ordinaria, debido a la inhibición de la Jueza Ab.- Marcia Montero Trujillo Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, del conocimiento de la presente causa, en razón de la materia ya que el presente juicio es ordinario, de nulidad de sentencia y no se refiere a relaciones de familia.

Se adjunta expediente original en 1 cuerpo de 94 fojas.

Fecha Actuaciones judiciales

Particular que comunico a ustedes, para fines de Ley.

Atentamente.

Ab. Isabel Garcia Alonzo

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Elaborado por: Ab. Ana Isabel Garcia Alonzo

14/09/2015 EJECUTORIA**17:11:00**

CAUSA: 40906-2014

RAZON: Siento razón como secretaria del despacho que el Auto que antecede se encuentra ejecutoriado. Lo hago conocer para los fines pertinentes. Guayaquil, 31 de Agosto del 2.015. LO CERTIFICO.-

Ab. Ana I. Garcia Alonzo

SECRETARIA

25/08/2015 RAZON**18:47:00**

En Guayaquil, martes veinte y cinco de agosto del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTIZ UQUILLAS RUTH ANA IVONNE en la casilla No. 1798 y correo electrónico mag_2003@hotmail.com del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ. No se notifica a TERAN PINTO JAVIER CONSTANTINO por no haber señalado casilla. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

GARCIA ALONZO ANA ISABEL

SECRETARIO

25/08/2015 INHIBICION**09:53:00**

VISTOS: Puesta la presente causa a mi despacho en esta fecha, se procede a resolver lo que corresponde en derecho: Agréguese a los autos el escrito presentado por RUTH ANA IVONNE ORTIZ UQUILLAS, de fecha 20 de Agosto del 2015, las 10h06, solicitando sentencia dentro de esta causa, y siendo el estado de la causa el de proveer para hacerlo se considera: PRIMERO: La presente causa obedece a un juicio ordinario de nulidad de sentencia ejecutoriada, que era conocida por un Juez de lo Civil de la Unidad Judicial de Guayaquil, llamada Dra. Maria Isabel Valdivieso de Lucca, y ésta se inhibió del conocimiento según auto de fecha 12 de enero del 2015, las 12h19, y la suscrita Jueza avocó conocimiento de la presente causa por resorteo de la causa, y al respecto se toma en cuenta la resolución que es carácter de jurisprudencia privativa a los jueces de lo Civil, y no de familia a conocer el juicio ordinario de nulidad de sentencia, y que dirimió la competencia dentro del Incidente de competencia negativa No. 03-2012-Pleno, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario de nulidad de sentencia propuesto por Rodrigo Dávila contra Gladys Molina Villacís. En el incidente de competencia negativa No. 03-2012-Pleno, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario de nulidad de sentencia propuesto por Rodrigo Dávila contra Gladys Molina Villacís, se ha dictado lo siguiente: Juicio No. 03-2012-Pleno.- JUEZ PONENTE: Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte.- TRIBUNAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 24 de abril del 2013.- Las 10h55.- "VISTOS:...En virtud de lo expuesto, el conocimiento del recurso de casación en el juicio ordinario de nulidad de sentencia de divorcio, al no tratar sobre las relaciones familiares, no es competencia del Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, por lo que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia dirime la competencia a favor del Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil. Devuélvase el expediente al Tribunal que corresponde, para que continúe con el trámite. Notifíquese y Cúmplase...".- Por todo lo expuesto, y al tenor de los principios contemplados en el Código Orgánico de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

la Función Judicial, conforme disponen los siguientes artículos: Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso. Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. Art. 6.- INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al uzgador serán sancionados de conformidad con la ley. Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. Art. 28.- PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia. los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia; en concordancia con lo dispuesto en nuestra Constitución vigente, en su Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: ... 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; y, Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- Por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28; y, en especial a lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 9 del Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 168, numeral 6, y

Fecha Actuaciones judiciales

respectiva recepción del proceso a esta judicatura, así mismo se conmina dirigir todos los escritos que le asista en derecho a esta Unidad Judicial, y se ordena tomar en cuenta las respectivas casillas judiciales y los respectivos correos electrónicos señalados por las partes procesales para efecto de notificaciones, las mismas que se conmina ratificar o señalar nuevas casillas o correos para efecto de notificaciones dentro de esta causa, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.- Intervenga en esta causa como Actuarial del despacho, la Ab. Ana Isabel García Alonzo.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

23/03/2015 RAZON**13:27:00**

CAUSA: 09332-2014-40906

RAZÓN: Siento razón como secretario encargado del despacho, con acción de personal 2585-UPTH-MME. Que mediante acción de personal No 10769-DNTH-SAF de fecha 27 de Septiembre del 2.013, ha sido nombrada como jueza titular de esta Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil usted Ab. Marcia Montero Trujillo, en concordancia a las Resoluciones N° 179 y 180 de octubre del 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura. En tal virtud pongo en su conocimiento la presente causa No. 09332-2014-40906 para su despacho en 83 fojas útiles. Juicio que fue sorteado con fecha 19 de marzo del 2015 a las 15h22 y recibido por el suscrito el día de hoy, 20 de marzo del 2015 a las 15h00. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 20 de marzo del 2015.

Ab. Oscar Naranjo Vaca
SECRETARIO (E)

19/03/2015 OFICIO**15:22:23**

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ADJUNTA EXPEDIENTE 09332-2014-40906, EN UN CUERPO (01).